

**RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

MEDIDAS CAUTELARES

2. CD.

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A

DEMANDADO: DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO

110014003043-2015-00523-00

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REF: Ejecutivo Mixto de Finanzauto S.A. contra DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO Y LUCY PARAMO MOLANO

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del C.S. de la J, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., con el fin de no hacer ilusorias las pretensiones de la demanda y con fundamento en el artículo 513 del C. de P.C., al señor Juez, comedidamente solicito se decreten y practiquen las siguientes medidas preventivas:

1. El embargo, captura y secuestro del vehículo de placas RMM-685 por ser objeto de prenda, perteneciente a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. solicito al despacho se ordene a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, , dar cumplimiento al artículo 558 del C. de P.C. en el sentido de cancelar los embargos que figuran en el certificado de tradición e inscribir únicamente el embargo de FINANZAUTO S.A. sobre el vehículo de placas RMM-685, toda vez que el decretado con base en el título PRENDARIO de FINANZAUTO S.A. tiene prelación legal tal como lo consagra el artículo en mención, el cual en su parte pertinente estipula:

"en caso de concurrencia de embargos sobre un mismo bien, se procederá así: 1.- El decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se registrará aunque se halle vigente otro practicado en proceso ejecutivo seguido para el pago de un crédito sin garantía real sobre el mismo bien; éste se cancelará con el registro de aquel. Por consiguiente, recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su registro, el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quién"

Por lo tanto ruego oficiar A la Secretaría de Movilidad de Bogotá, a efectos de que den estricto cumplimiento a la ley y sea cancelado el embargo decretado en el proceso adelantado por el juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, radicación No. 2014-1067, oficio No. 311 de 20febrero de 2015, e inscrito en el certificado, para que sea levantado inmediatamente y únicamente el decretado por su despacho y con ocasión del presente proceso sea inscrito pues tiene prelación legal.

2. El embargo y secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. 362-3223, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Honda, ubicado en la Calle 18 No 12 - 40 ubicado en Honda Tolima, de propiedad de LUCY PARAMO MOLANO. Sírvase oficiar a la oficina de registro correspondiente
3. El embargo de los salarios y demás emolumentos que percibe la señora LUCY PARAMO MOLANO de la entidad denominada TRAZART DISEÑO Y CONSTRUCCION LTDA identificada con Nit 830.132.989-6 y matrícula

2

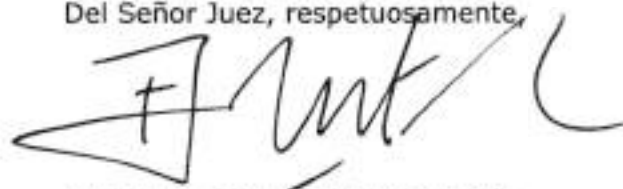
mercantil No 1330106, ubicada en la Avenida Calle 80 No 70F - 67, en Bogotá D.C. Sírvese oficiar a la mencionada entidad.

4. El embargo de los salarios y demás emolumentos que percibe la señora DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO de la entidad denominada DESARROLLO DE FRANQUICIAS INTERNACIONALES COLOMBIA S.A. identificada con Nit 900.167.381-3, ubicada en la Transversal 59 No 104B - 65, en Bogotá D.C. Sírvese oficiar a la mencionada entidad.
5. El embargo de los salarios y demás emolumentos que percibe la señora DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO de la entidad denominada TRAZART DISEÑO Y CONSTRUCCION LTDA identificada con Nit 830.132.989-6 y matrícula mercantil No 1330106, ubicada en la Avenida Calle 80 No 70F - 67, en Bogotá D.C. Sírvese oficiar a la mencionada entidad.
6. El embargo de los dineros depositados en la Cuenta ahorros N° 001800101006 de BANCO DAVIVIENDA a nombre de DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO. Sírvese oficiar a la mencionada entidad.
7. El embargo de los bienes, muebles y enseres de propiedad y/o posesión de la señora DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO Y LUCY PARAMO MOLANO, en la Calle 75B No 110C - 08 Mortiño, en Bogotá D.C. Sírvese comisionar para la práctica de la diligencia respectiva.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que hasta donde llega mi conocimiento, los anteriores bienes son de propiedad de los deudores demandados.

Me reservo la facultad de denunciar más bienes en caso de ser necesario.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA
T.P. 48.642



Bogotá D.C., 12 JUN. 2015

REF: 110014003043-2015-00523-00

Previo a resolver el escrito de medidas cautelares de conformidad a lo dispuesto en el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, préstese caución por el 10% del total de la obligación. (Capital más intereses).

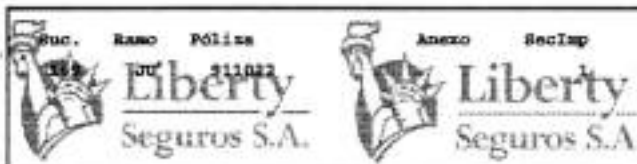
Notifíquese.

La Juez,


DORIS ACUÑA ACEVEDO
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. <u>17 JUN. 2015</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>TS</u> de esta misma fecha. El Secretario, Hugo Alfonso Caraballo Rodríguez

n.b



POLIZA DE CAUCION JUDICIAL



ORIGINAL

PAG.: 1

Ciudad y Fecha de Expedición: BOGOTÁ, D.C. 22 del mes Junio de 2015

Clave: 23938 PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Intermediario: Mit: 860.028.601-9 Tel: 57100499000

Tomador: FINANZIARIO S.A. Mit: 52.112.127

Dirección: AVDA DE LAS AMERICAS N° 63-25 BOGOTÁ, D.C. Mit: 20.280.740

Asegurado y Beneficiario: DIANA MARITZA CEVEDA PARANO

Lucy PARANO MOLANO

Pianza o Caucción Según: Art. 513 INCISO 10 CODIGO PROCEDIMIENTO CIVIL

Ordenada por: JUDICADO CIVIL MUNICIPAL No. 043 de BOGOTÁ, D.C.

En Proceso: EJECUTIVO

Obligado a Prestar Caucción: FINANZIARIO S.A.

Apoderado: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

Demandante: FINANZIARIO S.A.

Demandado: DIANA MARITZA CEVEDA PARANO Y LUCY PARANO MOLANO

Objeto de la Caucción: GARANTIZAR EL PAGO DE LA INDENIZACION DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS CAUTELAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

Valor Asegurado: \$1.500.000.00

UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

Vigencia: La del proceso

Observaciones: JUZGADO N° 2015 - 0511

PRIMA: \$75.000 GASTOS: \$2.800 I.V.A.: \$12.749 VALOR A PAGAR: \$90.249

RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPEDIAN CON FUNDAMENTO EN ESTA PRIMA, PROVOCA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEBIDA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (Art. 1068 C.C.O.) PG: JD:

Autorizo a LIBERTY SEGUROS S.A. Nit. 860.039.945-2 y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. Nit. 860.039.645-7, con domicilio principal en la Calle 94 N° 10-07 Piso 7 de Bogotá, como responsable del tratamiento de mis datos, para que cualquier información incluida en este documento, o en los documentos anexados del proceso de suscripción, sea compilada, almacenada, consultada, usada, procesada, compartida, para efectos de 1) mi vinculación como Tomador y/o Asegurado o beneficiario y la de las personas que a través de esta solicitud pretendo sean incluidas en el contrato de seguro; 2) para la ejecución del presente contrato de seguro; 3) para la atención, análisis, liquidación y pago de siniestros y en general toda la gestión necesaria para el cumplimiento del contrato de seguro celebrado; 4) para el envío de información relacionada con el (los) contrato(s) de seguro(s) celebrado(s), a través de medios telefónicos, electrónicos (SMS, chat, correo electrónico y demás medios considerados electrónicos) físicos y/o personales. Autorizo adicionalmente a LIBERTY SEGUROS S.A. y a LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. a transferir mis datos personales a 1) a mi(s) intermediario (s) de seguros; 2) al tomador de mi seguro; 3) a los aseguradores o reaseguradores en Colombia o en el exterior; 4) a FASECUSA e INVERFAN. Así mismo autorizo a LA LIBERTAD COMPANIA DE

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 8071.

SENCIA FINANCIERA COLOMBIA

SUPE

VIGILADO

POLISA DE CARCION JUDICIAL

ORIGINAL

PAGE 1 2

Ciudad y Fecha de Expedición

BOGOTÁ, D.C. 22 del mes Junio de 2015

Clave	Intermediario
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50
51	51
52	52
53	53
54	54
55	55
56	56
57	57
58	58
59	59
60	60
61	61
62	62
63	63
64	64
65	65
66	66
67	67
68	68
69	69
70	70
71	71
72	72
73	73
74	74
75	75
76	76
77	77
78	78
79	79
80	80
81	81
82	82
83	83
84	84
85	85
86	86
87	87
88	88
89	89
90	90
91	91
92	92
93	93
94	94
95	95
96	96
97	97
98	98
99	99
100	100

23236 PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS

TOMADOY AFINANCIAUTO S.A.

Wit: 860.028-501-9

CATEGORIA: AVDA DE LAS AMERICAS # 53-58 BOGOTA, D.C

Tel: 8771074998

Asegurado y Beneficiario:

Net: 28,780.90

LUCY PARANO MOLANO

Fianza o Caución Segun : Art. 518 INCISO 10 CODIGO PROCEDIMIENTO CIVIL

Ordenada Por : JUEGADO CIVIL MUNICIPAL No. 043 de MENEVA, D.C.

NO FURTHER **A. NINETEEN**

Obligado a Prestar Caución: FINANZASTO S.A.

Apoderado : ANTONIO JOSE REINOLDO LINCH

Demanda: **FINANCIAMENTO S.A.**

Demandado : DIANA MARITZA CEREZA PARANO Y LUCY PARANO MILANO

INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S. con NIT 869-808-462-1, domiciliada en la Calle 72 # 10-87 Piso 7, para que en caso de liquidarse las primas de seguros con dicha Compañía, la información sea tratada durante la relación contractual para todas las actividades relativas a la ejecución del contrato de mutuo. Declaro que he sido informado de 1) la existencia de las Políticas de Tratamiento, las cuales se encuentran publicadas en www.libertycolombia.com.co y también pueden ser solicitadas a atencionclientes@libertycolombia.com.co o al teléfono 3012050 de Bogotá 2) que asisten los derechos establecidos en la ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, en especial los derechos a: a) conocer, actualizar y rectificar mis datos; b) solicitar prueba de la autorización otorgada; c) ser informado del uso que le he dado a sus datos personales; d) presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a las disposiciones legales vigentes; e) revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales; f) acceder en forma gratuita a mis datos personales que hayan sido objeto de tratamiento; 3) que la información que suministro sobre niños, niñas y adolescentes responde y respeta su interés superior y sus derechos fundamentales 4) que son facultativas las respuestas a las preguntas que me han hecho o se harán sobre datos personales sensibles.

Surgical NINE O'2 AUM CRA 7 NO. 72-64 197. 18 Tel 3471355

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES : Calle 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C.

SI USTED DESHA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA FORTLA RECIBIDA POR FAVOR COMUNICARSE EN BOGOTÁ AL 1877050

NN NL KEDCH DEL FATS AL 018000115559 018000113390

EL GARANTIZADO O APODERADO

NITWA ICS NEWSLETTER / SPRING 2014

LIBRARY-SECURUS S.A.

NIT 950.039.988-0

El/la Autorizado

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

3F38

07492-1-00-15-000
000000-49-0000-000

REF.: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. contra DIANA MARITZA CEPEDA
PARAMO Y OTRA

PROCESO No 2015/0523

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente y dentro de la oportunidad legal me permito allegar la póliza judicial número 911022 expedida por LIBERTY SEGUROS S.A por un valor asegurado de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) MONEDA CORRIENTE y con fecha de expedición 22 DE JUNIO DE 2015.

En consecuencia solicito decretar las medidas cautelares solicitadas.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642 DEL C.S. de J.

JUZGADO 43 C. M.

AL DESPACHO

ENTRADA N.º

POS. allegu copia

FECHA: 02 JUL 2015 SMO.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., 14 JUL 2015

No. PROCESO 1100140030432015-00523-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora y como quiera que se encuentra reunidos los requisitos de artículos 513 y 681 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho,

DISPONE

1. **ACEPTAR** la caución prestada mediante póliza judicial.
2. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas No. **RMM-685** de propiedad de la parte demandada Para tal efecto oficiase a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda, advirtiéndole que el presente proceso es de naturaleza prendaria, por lo tal, deberá dar cumplimiento al art 558 C.P.C. cancelando la mediada de embargo que se encuentra vigente en el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá con radicado 2014-01067.
3. **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue la demandada DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO como empleada de la entidad DESARROLLO DE FRANQUICIAS INTERNACIONALES COLOMBIA S.A. Se limita la medida a la suma de \$24.000.000,00. Oficiase al pagador de la citada Entidad para que proceda de conformidad.
4. **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue la demandada LUCY PARAMO SOLANO como empleada de la entidad TRAZART DISEÑO Y CONSTRUCCION LTDA. Se limita la medida a la suma de \$24.000.000,00. Oficiase al pagador de la citada Entidad para que proceda de conformidad.
5. **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue la demandada DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO como empleada de la entidad TRAZART DISEÑO Y CONSTRUCCION LTDA. Se limita la medida a la suma de \$24.000.000,00. Oficiase al pagador de la citada Entidad para que proceda de conformidad.

Con respecto a la pretensión 2, 6 y 7 se limita la medida de embargo conforme lo dispone el inciso 8° del artículo 513 del CPC.

Notifíquese.

DORIS ACUÑA ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 16 JUL 2015
Notificado por anotación en ESTADO
No. 91 de esta misma fecha.
El Secretario,

Hugo Alfonso Caraballo Rodríguez



4

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4°

OFICIO No. 0947

Bogotá D.C., 27 de julio de 2015.

SEÑORES:
PAGADOR
TRAZART DISEÑO Y CONSTRUCCION LTDA.
BOGOTÁ.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No 110014003043-2015-00523- de FINANZAUTO S.A. contra DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO C.C. 52.112.127 Y LUCY PARAMO LOZANO C.C. 28.780.948.

Comunico a usted que este Juzgado mediante providencia de fecha 14 de julio de 2015, dictado dentro del proceso de referencia, decretó la medida de **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la ejecutada **DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO**, como empleado de esa entidad, conforme a lo ordenado en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

Lo anterior con el fin de que realice los descuentos respectivos mes por mes y consignarlos en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes del Juzgado cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 681, numeral 11 del C.P.C.

Limitese de la medida a la suma de **\$24.000.000 M/cte.**

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad y al contestar favor citar nuestra referencia completa.

Cordialmente,


HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4°.

9

OFICIO No. 0945

Bogotá D.C., 27 de julio de 2015.

Señores:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
-TRÁNSITO Y TRANSPORTE-
Bogotá D.C. – Colombia.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No 110014003043-2015-00523- de FINANZAUTO S.A. contra DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO C.C. 52.112.127 Y LUCY PARAMO LOZANO C.C. 28.780.948.

Comunico a usted que este Juzgado mediante providencia de fecha 14 de julio de 2015, dictado dentro del proceso de referencia, decretó el **EMBARGO** del vehículo automotor de **PLACAS RMM-685** de Bogotá, denunciado como propiedad de la parte demandada. Para tal efecto, se advierte que el presente proceso es de naturaleza prendaria, por tal, deberá dar cumplimiento al artículo 558 del C.P.C. cancelando la medida de embargo que se encuentra vigente en el juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá con radicado 2014-01067.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, registrando el embargo y enviar la certificación sobre la propiedad del vehículo. Al contestar favor citar nuestra referencia completa.

Atentamente,


HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

D.L.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4°.

OFICIO No. 0945

Bogotá D.C., 27 de julio de 2015.

Señores:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
-TRÁNSITO Y TRANSPORTE-
Bogotá D.C. – Colombia.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No 110014003043-2015-00523- de FINANZAUTO S.A. contra DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO C.C. 52.112.127 Y LUCY PARAMO LOZANO C.C. 28.780.948.

Comunico a usted que este Juzgado mediante providencia de fecha 14 de julio de 2015, dictado dentro del proceso de referencia, decretó el **EMBARGO** del vehículo automotor de **PLACAS RMM-685** de Bogotá, denunciado como propiedad de la parte demandada. Para tal efecto, se advierte que el presente proceso es de naturaleza prendaria, por tal, deberá dar cumplimiento al artículo 558 del C.P.C. cancelando la medida de embargo que se encuentra vigente en el juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá con radicado 2014-01067.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, registrando el embargo y enviar la certificación sobre la propiedad del vehículo. Al contestar favor citar nuestra referencia completa.

Atentamente,


HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

D.L.



9

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4°

OFICIO No. 0946

Bogotá D.C., 27 de julio de 2015.

SEÑORES:

PAGADOR

DESARROLLO DE FRANQUICIAS INTERNACIONALES COLOMBIA S.A.
BOGOTÁ.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No 110014003043-2015-00523- de FINANZAUTO S.A. contra DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO C.C. 52.112.127 Y LUCY PARAMO LOZANO C.C. 28.780.948.

Comunico a usted que este Juzgado mediante providencia de fecha 14 de julio de 2015, dictado dentro del proceso de referencia, decretó la medida de **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la ejecutada **DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO**, como empleado de esa entidad, conforme a lo ordenado en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

Lo anterior con el fin de que realice los descuentos respectivos mes por mes y consignarlos en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes del Juzgado cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 681, numeral 11 del C.P.C.

Limítese de la medida a la suma de **\$24.000.000 M/cte.**

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad y al contestar favor citar nuestra referencia completa.

Cordialmente,


HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4°

OFICIO No. 0946

Bogotá D.C., 27 de julio de 2015.

SEÑORES:
PAGADOR
DESARROLLO DE FRANQUICIAS INTERNACIONALES COLOMBIA S.A.
BOGOTÁ.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No 110014003043-2015-00523- de FINANZAUTO S.A. contra DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO C.C. 52.112.127 Y LUCY PARAMO LOZANO C.C. 28.780.948.

Comunico a usted que este Juzgado mediante providencia de fecha 14 de julio de 2015, dictado dentro del proceso de referencia, decretó la medida de **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la ejecutada **DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO**, como empleado de esa entidad, conforme a lo ordenado en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

Lo anterior con el fin de que realice los descuentos respectivos mes por mes y consignarlos en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes del Juzgado cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 681, numeral 11 del C.P.C.

Limitese de la medida a la suma de **\$24.000.000 M/cte.**

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad y al contestar favor citar nuestra referencia completa.

Cordialmente,


HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario



4

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4°

OFICIO No. 0948

Bogotá D.C., 27 de julio de 2015.

SEÑORES:
PAGADOR
TRAZART DISEÑO Y CONSTRUCCION LTDA.
BOGOTÁ.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No 110014003043-2015-00523- de FINANZAUTO S.A. contra DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO C.C. 52.112.127 Y LUCY PARAMO LOZANO C.C. 28.780.948.

Comunico a usted que este Juzgado mediante providencia de fecha 14 de julio de 2015, dictado dentro del proceso de referencia, decretó la medida de **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la ejecutada **LUCY PARAMO LOZANO**, como empleado de esa entidad, conforme a lo ordenado en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

Lo anterior con el fin de que realice los descuentos respectivos mes por mes y consignarlos en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes del Juzgado cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 681, numeral 11 del C.P.C.

Limítese de la medida a la suma de **\$24.000.000 M/cte.**

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad y al contestar favor citar nuestra referencia completa.

Cordialmente,


HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4°

OFICIO No. **0948**

Bogotá D.C., 27 de julio de 2015.

SEÑORES:
PAGADOR
TRAZART DISEÑO Y CONSTRUCCION LTDA.
BOGOTÁ.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No 110014003043-2015-00523- de FINANZAUTO S.A. contra DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO C.C. 52.112.127 Y LUCY PARAMO LOZANO C.C. 28.780.948.

Comunico a usted que este Juzgado mediante providencia de fecha 14 de julio de 2015, dictado dentro del proceso de referencia, decretó la medida de **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la ejecutada **LUCY PARAMO LOZANO**, como empleado de esa entidad, conforme a lo ordenado en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

Lo anterior con el fin de que realice los descuentos respectivos mes por mes y consignarlos en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes del Juzgado cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 681, numeral 11 del C.P.C.

Limitese de la medida a la suma de **\$24.000.000 M/cte.**

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad y al contestar favor citar nuestra referencia completa.

Cordialmente,


HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

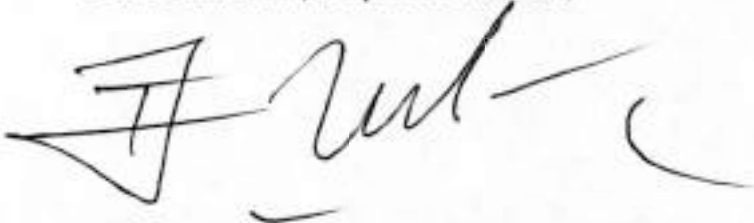
SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. contra DIANA MARITZA CEPEDA
PARAMO Y LUCY PARAMO MOLANO

PROCESO No 2015/0523

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito a este despacho se corrija el Auto de fecha 14 de JULIO de 2015 y por estado 16 de JULIO de 2015, NUMERAL 4 donde decreta el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue LUCY PARAMO MOLANO COMO EMPLEADA DE LA ENTIDAD TRAZART DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LTDA, ya que erróneamente figura el apellido SOLANO y el **NOMBRE CORRECTO ES: LUCY PARAMO MOLANO**.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No _____ AL DESPACHO

OBS. _____

ECHA: 04 AGO 2015 SRIO. _____

14 SEP. 2015



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado 43 Civil Municipal
de Bogotá D.C.

7. Despacho del Señor Juez Informado que ☒ SI ☐ No ☐
1. Se recibió el escrito con anexos completos
2. Verificó el trámite de traslado de respuesta de reposición
3. Verificó el trámite legal correspondiente
4. Verificó el trámite de traslado de contestación al auto anterior
5. Verificó el trámite de traslado de contestación al auto anterior
6. Verificó el trámite de traslado de contestación al auto anterior
7. Verificó el trámite de traslado de contestación al auto anterior
8. Verificó el trámite de traslado de contestación al auto anterior
9. Verificó el trámite de traslado de contestación al auto anterior
10. Verificó el trámite de traslado de contestación al auto anterior
11. Se dio curso a la demanda ☒ SI ☐ No ☐
12. El trámite de impugnación de la demanda ☒ SI ☐ No ☐
13. Se presentó la contestación de la demanda para resolver

El (a) Secretario(a) _____

Salicidá correje auto



13

14 SET. 2015

Bogotá D.C., _____

No. PROCESO 1100140030432015-00523-00

De conformidad con el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, se corrige el numeral 4 del auto de 14 de julio de 2015, en el sentido de indicar que, se **DECRETA** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal devengado por la demandada LUCY PARAMO MOLANO, como empleada de Trazart Diseño y Construcción Ltda. Se limita la medida a la suma de \$24.000.000,00 ;para tal efecto oficiase al Señor Pagador de la citada entidad.

Notifíquese.



MARIA DEL PILAR FOREIRO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 15 SEP 2015 Notificado por anotación en ESTADO No. 13 de esta misma fecha. El Secretario, Cecilia Andrea Aljure Mahecha

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

OFICIO No. 15-01524
BOGOTÁ D.C., 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Señor Pagador:
DESARROLLO DE FRANQUICIAS INTERNACIONALES COLOMBIA S.A.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO MIXTO No 11001400304320150052300
DTE: FINANZAUTO S.A. NIT.860.028.601-9.
DDO: DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO C.C.52.112.127.
LUCY PARAMO MOLANO C.C.28.780.948.

Comunico a usted, que mediante providencias de fechas catorce (14) de julio y catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2015) decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por la demandada **Diana Maritza Cepeda Paramo** como empleada de esa entidad.

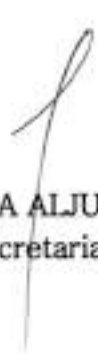
Limítese la medida hasta completar la suma de **\$24.000.000.00** dineros que deberá retener y consignar oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041043 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Se le previene que de no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del trabajo y 134 numeral de la ley 100 de 1993.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

Retiro.
Juan David Palacio
1026242424.
30-Sep-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

OFICIO No. 15-01523
BOGOTÁ D.C., 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Señor Pagador:
TRAZART DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LTDA.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO MIXTO No 11001400304320150052300
DTE: FINANZAUTO S.A. NIT.860.028.601-9.
DDO: DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO C.C.52.112.127.
LUCY PARAMO MOLANO C.C.28.780.948.

Comunico a usted, que mediante providencias de fechas catorce (14) de julio y catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2015) decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por la demandada **Diana Maritza Cepeda Paramo** como empleada de esa entidad.

Limítese la medida hasta completar la suma de **\$24.000.000.00** dineros que deberá retener y consignar oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041043 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Se le previene que de no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del trabajo y 134 numeral de la ley 100 de 1993.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

Retno.
Juan David Raketo
1026092424.
30-Sep-2015

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

OFICIO No. 15-01522
BOGOTÁ D.C., 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Señor Pagador:
TRAZART DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LTDA.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO MIXTO No 11001400304320150052300
DTE: FINANZAUTO S.A. NIT.860.028.601-9.
DDO: DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO C.C.52.112.127.
LUCY PARAMO MOLANO C.C.28.780.948.

Comunico a usted, que mediante providencias de fechas catorce (14) de julio y catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2015) decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por la demandada **Lucy Paramo Molano** como empleada de esa entidad.

Limítese la medida hasta completar la suma de **\$24.000.000.00** dineros que deberá retener y consignar oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041043 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Se le previene que de no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del trabajo y 134 numeral de la ley 100 de 1993.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

Retiro.
Juan David Palacios
1026292424
30-Sep-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

OFICIO No. 15-01525
BOGOTÁ D.C., 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD.
Zona Respectiva.

REF. EJECUTIVO MIXTO No 11001400304320150052300
DTE: FINANZAUTO S.A. NIT.860.028.601-9.
DDO: DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO C.C.52.112.127.
LUCY PARAMO MOLANO C.C.28.780.948.

Cumpliendo con lo ordenado mediante providencias de fechas catorce (14) de julio y catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2015) decretó el **EMBARGO** del vehículo de placas **RMM-685**, denunciado como de propiedad de la parte demandada, igualmente se le advierte que el presente proceso es de naturaleza prendaria, por lo tanto, deberá dar cumplimiento al art. 558 del C. de P.C. cancelando la medida de embargo que se encuentra vigente en el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá con radicado 2014-01067.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad registrando la medida cautelar antes enunciada conforme lo dispone el artículo 681 numeral 1º del Código De Procedimiento Civil.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

Retiro.
Juan David Palacio
1026292424.
30-Sep-2015

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6748209

Bogotá, D.C., 30 de noviembre de 2015

Señores

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

CRR 10 # 14 - 30 P 4
BOGOTÁ.

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

12127 7-DEC-15 12:06

1 folio

Destinatario(a) CECILIA ANDREA ALSURE MAHECHA, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo con título prendario

Expediente nro.: 11001400304320150052300

Demandante: FINANZAUTO FACTORING S A

Demandado: DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO Y LUCY PARAMO MOLANO

Oficio: 1501525 del 28 de septiembre del 2015 radicado el 15 de noviembre del 2015.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas RMM685, clase automóvil, servicio particular, figura como propietario: DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO desde 04/10/2011 hasta la fecha.

De acuerdo con lo ordenado, EL SISTEMA TOMA EL PROCESO EJECUTIVO MIXTO COMO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO PUES LA GARANTÍA REAL SE ENCUENTRA A FAVOR DEL DEMANDANTE, LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE PRELACIÓN EN CASO DE PRESENTARSE OTRO EMBARGO CON MAYOR JERARQUÍA. se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

Funcionario Secretaría de Movilidad

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2100 de 1991, Resolución 3147 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 123 del 31 de marzo de 2006 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del artículo 103 del Acuerdo 217 del 30 de septiembre de 2006 del Consejo de Bogotá, se firma la presente resolución que aparece en el presente documento para todos los efectos legales.

01015938539
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
HUMANANA

Recibido
f
92106
AJRL
Am 333
30-10-15
M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

OFICIO No. 15-01525
BOGOTÁ D.C., 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD.
Zona Respectiva.

REF. EJECUTIVO MIXTO No 11001400304320150052300
DTE: FINANZAUTO S.A. NIT.860.028.601-9.
DDO: DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO C.C.52.112.127.
LUCY PARAMO MOLANO C.C.28.780.948.

Cumpliendo con lo ordenado mediante providencias de fechas catorce (14) de julio y catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2015) decretó el EMBARGO del vehículo de placas RMM-685, denunciado como de propiedad de la parte demandada, igualmente se le advierte que el presente proceso es de naturaleza prendaria, por lo tanto, deberá dar cumplimiento al art. 558 del C. de P.C. cancelando la medida de embargo que se encuentra vigente en el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá con radicado 2014-01067.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad registrando la medida cautelar antes enunciada conforme lo dispone el artículo 681 numeral 1º del Código De Procedimiento Civil.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

2015 NOV 19 P 12:49

CORRESPONDENCIA
RECIBIDO

1537891

Certificado de tradición

Nro. CT560018292

El vehículo de placas RMM685 tiene las siguientes características:

Placa:	RMM685	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2012
Color:	NEGRO EBONY		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GATD51Y8CB031499	Motor:	F15S34066831
Chasis:	9GATD51Y8CB031499	Línea:	AVEO
VIN:	9GATD51Y8CB031499	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	1498	Puertas:	4
Nro de Orden:	No registra	Estado:	REGISTRADO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032011000922425 con fecha de importación 05/08/2011, Bogotá.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 1501525 del 28-09-2015, Radicado en SDM el 19-11-2015 Nro de expediente 11001400304320150052300, Proferido de JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL CRR 10 # 14 - 33 P 4 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de FINANZAUTO FACTORING S A en contra de DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO Y LUCY PARAMO MOLANO.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO FACTORING SA

Propietario(s) Actual(es)

DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: RMM685



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Página 2 de



Certificado de tradición

Nro. CT560018292

Observaciones:

Dado en Bogotá, 04 de febrero de 2016 a las 14:23:54

A solicitud de: FABIO HERNANDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogotá

Laura E. Cárdenas de León

Juan P. Ramírez

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

sim
Sistema Integrado de Movilidad

Señor
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra DIANA MARITZA CEPEDA
PARAMO Y OTRA

PROCESO No 2015/0523

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá, con tarjeta profesional número 48.642 del C.S.J., obrando como apoderado especial de la demandante atentamente allego OFICIO No.15 - 01525 de fecha 28 de Septiembre de 2015 debidamente tramitado ante Secretaria de la Movilidad de Bogotá y Certificado de Tradición No.560018292 de fecha 4 de Febrero de 2016 del vehículo de placas RMM - 685, en el cual consta que se encuentra debidamente embargado a favor de la Demandante.

Conforme lo anterior, solicito al despacho se sirva ordenar la aprehensión del automotor embargado.

Y con el fin de no hacer más gravosa la situación de los demandados, se ordene a la autoridad respectiva sea dejado a disposición de su despacho en las instalaciones de la demandante que para tal fin están ubicados en la: **Vereda La Isla predio Sauzalito Kilometro 3 vía Siberia, Funza, Cundinamarca.**

Para tal efecto sírvase tener en cuenta la resolución 4189 del 10 de junio de 2015 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZC-46



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres
Civil Municipal de Bogotá, D. C.

05 ABR 2010

En la fecha ingresa el expediente
AL DESPACHO de la Juez para resolver lo pertinente

La Secretaria ,

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

OFICIO No. 15-01522
BOGOTÁ D.C., 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Señor Pagador:
TRAZART DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LTDA.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO MIXTO No 11001400304320150052300
DTE: FINANZAUTO S.A. NIT.860.028.601-9.
DDO: DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO C.C.52.112.127.
LUCY PARAMO MOLANO C.C.28.780.948.

Comunico a usted, que mediante providencias de fechas catorce (14) de julio y catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2015) decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por la demandada **Lucy Paramo Molano** como empleada de esa entidad.

Limítese la medida hasta completar la suma de \$24.000.000.00 dineros que deberá retener y consignar oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041043 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Se le previene que de no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del trabajo y 134 numeral de la ley 100 de 1993.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

627 diau mora

Incunab



INTER RAPIDIMO S.A. - NIT: 900355663

Fecha y hora de Admisión:

09/03/2016 17:46

Tiempo estimado de entrega:

10/03/2016 18:00

DESTINATARIO

0 / BOGOTÁ \ CUND \ COL
TRAZART DISEÑO Y CONSTRUCC
CALL 86A # 114-76 IN 4 APTO 502

CC

0

REMITENTE

FINANZAUTO S.A. NI-6545651121222
AV AMERICAS # 50-50
7499000
BOGOTÁ

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANTLA**
Valor comercial: **5.000**
No. de esta póliza: **1**
Peso por volumen: **0**
Peso en kilos: **1**
Fecha de seguridad: **ma6120387**
Dirección: **DTO**

CAS1000

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

MENSAJERÍA

Valor del transporte	\$ 3.600
Valor prima de seguro	\$ 100
Valor otros conceptos	\$ 0
Valor total	\$ 3.700
Forma de pago	CONTADO

Declaro solemnemente que este envío lo realicé de forma efectiva, legal, libre, responsable y lícita, conforme a la ley y al ordenamiento jurídico, de acuerdo al que INTER RAPIDIMO S.A. se compromete a brindar el servicio de envío y entrega.

Acepto las condiciones de pago en el momento de prestación del servicio de mensajería expressa y la liquidación indicada en la página web: www.inter rapido.com.co en el punto de envío.

Nombre y sello del remitente



Valores:

DTO

1994/punto 1994

Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7-45 P.O. 960 9000

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7-45

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7-45

www.inter rapido.com.co • delicadoclientes@inter rapido.com.co • ventas@inter rapido.com.co
Bogotá D.C. Carrera 30 # 7-45 P.O. 960 9000 Call: 129 491 2249



Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:



GMC-R-16

REMITENTE

Acuerdos Generales: **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, presta los servicios de Mensajería Expresa con la licencia 1189 expedida por el MINTIC, Carga la licencia 0595 expedida por el MINTRANSPORTE y giros mediante contrato de colaboración No 120 suscrito con Servicios Postales Nacionales, en cumplimiento a la normatividad vigente.

El Remitente y/o destinatario, con su firma o con la firma de quien actúa en su nombre confirma, que de acuerdo al servicio contratado declara, conoce, acepta, autoriza y exonera:

1. Que acepta los términos y condiciones establecidos en los contratos de Mensajería Expresa, Carga o Giros, que se encuentran publicados en los puntos de venta y en la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**,

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/normatividad>.

2. Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, a reportarlo a las centrales de riesgo, cuando al realizar un envío y su forma de pago sea al Cobro el destinatario o remitente no paguen el servicio dentro de los 90 días calendario siguientes a la fecha de venta.

3. Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, a aplicar la política de protección de sus datos personales según ley 1581 - 2012, decreto 1377 -2013, habéas data 1266 de 2008 y concordantes.

4. Que ha revisado los datos registrados en este documento y exonera de toda responsabilidad a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, por la inexactitud de los mismos.

5. Que declara que los dineros enviados por el servicio de Giros provienen y serán destinados para actividades lícitas, igualmente que el contenido de los envíos u objetos postales NO son de prohibida circulación o ilegales o que si de manera clandestina los llegare a enviar, responderá ante las autoridades competentes.

6. Que acepta pactar cláusula compromisoria para dirimir cualquier diferencia que se genere a través del centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá y que para todos los efectos el domicilio de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, es la carrera 30-7-45 en Bogotá.

7. Que conoce los derechos que tiene como usuario y el trámite para presentar peticiones quejas o reclamos y Recursos = PQR'S, que se encuentran publicados en los puntos de venta y la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**,

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/servicio-al-cliente/pqr-s>. Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, dirección <http://serviciosweb.sic.gov.co/servilinea/ServiLinea/DemandasProteccion/>, Dirección Cra 13 No. 27 - 00 Piso 1,3,4,5 tel. 5920400, donde también podrá radicar su PQR.

Casa Matriz Bogotá:

Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000

defensoriadelcliente@interrapidisimo.com

www.interrapidisimo.com



INTER RAPIDÍSIMO

Mensajería Giros Carga SOAT

4186 A N° 114-76 Int 4 - 502
Cupio

9210624
AJRL
Om: 533
2010-15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

OFICIO No. 15-01523
BOGOTÁ D.C., 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Señor Pagador:
TRAZART DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LTDA.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO MIXTO No 11001400304320150052300
DTE: FINANZAUTO S.A. NIT.860.028.601-9.
DDO: DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO C.C.52.112.127.
LUCY PARAMO MOLANO C.C.28.780.948.

Comunico a usted, que mediante providencias de fechas catorce (14) de julio y catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2015) decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por la demandada **Diana Maritza Cepeda Paramo** como empleada de esa entidad.

Limítese la medida hasta completar la suma de \$24.000.000.00 dineros que deberá retener y consignar oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041043 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Se le previene que de no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del trabajo y 134 numeral de la ley 100 de 1993.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

629 día mora

Incompleto



INTER RAPIDISMO S.A. - NIT 900231489

Fecha y hora de Emisión:

09/03/2016 17:36

Tiempo estimado de entrega:

10/03/2016 18:00

DESTINATARIO:

0 / BOGOTA \ CUND \ COL
TRAZADIT DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN
CALL 86A # 114-76 IN 4 APTO 502

0

REMITENTE:

FINANZAUTO S.A. - NIT 6545651121222

AV AMERICAS # 50-50

7499000

BOGOTA

DATOS DEL ENVIO:

Tipo de transporte: SOBRE MANILA

Valor comercial: 5.000

No. de esta pte.: 1

Peso por volumen: 0

Peso en kilos: 1

Salida de seguridad: ma6120390

Dir. contenedor: DTO

Como intermediario de envío que presta servicios de envío de efectivo, valores, valores de garantía, valores de garantía para la ley y el valor de garantía del envío de efectivo, valores de garantía de garantía y por la ley y el que INTER RAPIDISMO S.A. presta en caso de pérdida.

Acepto las condiciones de servicio en el momento de prestación de servicios de transporte expreso y los valores publicados en la página web www.interrapidismo.com.co en el punto de venta.

Nombre y sello del remitente



Tracción:

DTO

1994 / enero 1994

Oficina Principal Bogotá Carrera 30 # 4-45 Pta. 50-5000

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7-45

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7-45

www.interrapidismo.com - info@interrapidismo.com - soporte@interrapidismo.com
Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7-45 PBX: 540.0000 Cel: 319 481 2249



Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:



GMC-R-06

REMITENTE

Acuerdos Generales: **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, presta los servicios de Mensajería Expresa con la licencia 1189 expedida por el MINTIC, Carga la licencia 0595 expedida por el MINTRANSPORTE, y giros mediante contrato de colaboración No 120 suscrito con Servicios Postales Nacionales, en cumplimiento a la normatividad vigente.

El Remitente y/o destinatario, con su firma o con la firma de quien actúa en su nombre confirma, que de acuerdo al servicio contratado declara, conoce, acepta, autoriza y exonera:

1. Que acepta los términos y condiciones establecidos en los contratos de Mensajería Expresa, Carga o Giros, que se encuentran publicados en los puntos de venta y en la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/normatividad>.

2. Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, a reportarlo a las centrales de riesgo, cuando al realizar un envío y su forma de pago sea al Cobro el destinatario o remitente no paguen el servicio dentro de los 90 días calendario siguientes a la fecha de venta.

3. Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, a aplicar la política de protección de sus datos personales según ley 1581 - 2012, decreto 1377 -2013, habeas data 1266 de 2008 y concordantes.

4. Que ha revisado los datos registrados en este documento y exonera de toda responsabilidad a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, por la inexactitud de los mismos.

5. Que declara que los dineros enviados por el servicio de Giros provienen y serán destinados para actividades lícitas, igualmente que el contenido de los envíos u objetos postales NO son de prohibida circulación o ilegales o que si de manera clandestina los llegare a enviar, responderá ante las autoridades competentes.

6. Que acepta pactar cláusula compromisoria para dirimir cualquier diferencia que se genere a través del centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá y que para todos los efectos el domicilio de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, es la carrera 30-7-45 en Bogotá.

7. Que conoce los derechos que tiene como usuario y el trámite para presentar peticiones quejas o reclamos y Recursos = PQR S, que se encuentran publicados en los puntos de venta y la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/servicio-al-cliente/pqr-s>, Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, dirección <http://serviciosweb.sic.gov.co/servilinea/Servilinea/DemandasProteccion/>, Dirección Cra 13 No. 27 - 00 Piso 1,3,4,5 tel. 5920400, donde también podrá radicar su PQR.

Casa Matriz Bogotá:
Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000
defensoriadelcliente@interrapidisimo.com

www.interrapidisimo.com



Mensajería

Giros

Carga

SOAT

INTER RAPIDÍSIMO

DesP. 26

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.



REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra DIANA MARITZA CEPEDA
PARAMO Y OTRA

PROCESO No 2015/0523

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito allegar OFICIOS No.15-1522 Y No.15-01523 de fecha 28 de Septiembre de 2015 debidamente tramitados ante TRAZART DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LTDA y guías de entrega No.700007717331 y No.700007716943 respectivamente.

Del señor Juez, Respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZC - 46



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

23

Bogotá D.C., 12 ABR 2016

REF: 110014003043-2015-00523-00

Agréguese a los autos lo comunicado por la secretaria de movilidad de esta ciudad, sobre el vehículo de placa **RMM685**, en donde consta el embargo comunicado por este Despacho.

Acreditado lo anterior y a efecto de lograr su aprehensión, librese oficio con destino a la SIJIN sección automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión y ponga a disposición de éste Juzgado los citados automotores en el parqueadero autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa (Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá (Cundinamarca)) para dicho trámite, de ser en la ciudad de Bogotá, téngase en cuenta que los mencionados vehículos deben ser dirigidos al parqueadero Bodegas Judiciales Daytona S.A.S, Los Ferraris S.A.S, Storage and Parking S.A.S., Servicios de Custodia HCR S.A.S, Depósito de Vehículos Buenos Aires S.A.S., Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S. Depósitos y Almacenamiento de Vehículos La Octava, Parking Bogotá Center S.A.S., Almacén Fortaleza (CIJAD S.A.S).

Lo anterior conforme lo ordenado en la Resolución No. 9034 del 28 de diciembre de 2105, comunicado a las dependencias judiciales por la Circular No. DESAJC16-DS-2.

Por lo anterior no se accede a lo solicitado en el inciso tercero del escrito que precede, pues adviértase por el signatario que en virtud de la citada Resolución, la cual es posterior a la traída a colación en su escrito, el rodante debe ser dejado a disposición por la autoridad competente en los parqueaderos aquí mencionados.

NOTIFÍQUESE (2).


MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C. <u>13 ABR 2016</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>13</u> de esta misma fecha. La Secretaria CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

OFICIO No. 16-0371
BOGOTÁ D.C., 18 DE ABRIL DE 2016

Señores
POLICIA NACIONAL
GRUPO SIJIN AUTOMOTORES
Bogotá D.C.

REF. EJECUTIVO MIXTO No 11001400304320150052300
DTE: FINANZAUTO S.A. NIT.860.028.601-9.
DDO: DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO C.C.52.112.127.
LUCY PARAMO MOLANO C.C.28.780.948.

Cumpliendo con lo ordenado mediante providencia de fecha doce (12) de marzo de dos mil dieciséis (2016), ordenó la aprehensión del vehículo identificado con placa RMM685 de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad reteniendo el vehículo antes mencionado y dejándolo a disposición de este Juzgado, en el parqueadero Bodegas Judiciales Daytona S.A.S, Los Ferraris S.A.S, Storage and Parking S.A.S, Servicios de Custodia HCR S.A.S, Deposito de Vehículo Buenos Aires S.A.S, Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S, Depósitos y Almacenamiento de Vehículos La Octava, Parking Bogotá Center S.A.S, Almacén Fortaleza (CIJAD S.A.S), parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa (Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá (Cundinamarca) mediante Resolución No 9034 del 28 de diciembre de 2015, comunicado a las dependencias judiciales por Circular No DESAJC-DS-2.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

Retiro.
Juan David Palacio
C.C. 1066292427.
21-09-2016.



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Calle 19 No. 13 A-12 Piso 8º
Edificio Uconal

Oficio No. 1768
Julio 11 de 2016

SEÑOR

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CIUDAD

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400307220140106700.

DEMANDANTE: JAIME SIERRA SANCHEZ con C.C.
79.433.979.

DEMANDADO: ADRIANA MILENA CEPEDA PÁRAMO con C.C.
52.225.025., JULIO CESAR GIRÓN MORA con C.C.
11.255.679 Y DIANA MARITZA CEPEDA PÁRAMO con C.C.
52.112.127.

Reciba primero un cordial saludo.

Comunico a usted que mediante auto calendado el síes (06) de julio de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el embargo del remanente y/o de los bienes (muebles e inmuebles) que como de propiedad del acá demandado se llegaren a desembargar.

Limite la medida en la suma de \$.4.800.000.00 M/cte.

Lo anterior para que obre dentro del proceso con Radicado No. 110014003043-2015-00523-00 de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra DIANA MARITZA CEPEDA PÁRAMO.

Sírvase tomar atenta nota y acusar recibido del presente.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE AL PRESENTE OFICIO SI
ENCUENTRA ALGÚN TACHÓN O ENMENDADURA.**

Cordialmente,



EDGAR BOHÓRQUEZ ORTIZ
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del s^{ro} J^{ud} (s) **21 JUL 2018**

Observaciones

El (los) Secretario (s)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de julio de dos mil dieciséis

Rad. 2015 00523

Continuando con el trámite del presente asunto, téngase en cuenta la solicitud de remanentes que allegó el Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá (fl. 29), dentro del proceso ejecutivo singular 2014 01067 que impetró JAIME SIERRA SANCHEZ, en contra DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO y otros, advirtiéndolo como limite de la medida la suma de \$4.800.000,00.

Oficiése de conformidad al precitado Juzgado, informándole que oportunamente se tendrá en cuenta la orden de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar que le pertenezcan al demandado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

<u>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN</u> <u>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u> Por anotación en el Estado No. 076 de fecha 1 de agosto de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
--



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 47854

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Adrian 17.

Señor

JUEZ SETENTA Y SIETE (77) CIVIL MUNICIPAL.

Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001400304320150052300 iniciado por **FINANZAUTO S.A NIT. 860.028.601-9** contra **DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO C.C 52.112.127 y LUCY PARAMO MOLANO C.C 28.780.948**

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se ordenó **OFICIARLE** a fin de informarle que oportunamente se tendrá en cuenta la orden de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargare que le pertenezcan al demandado.

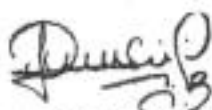
Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 072-2014-01067 de **JAIME SIERRA SÁNCHEZ** contra **ADRIANA MILENA CEPEDA PARAMO, JULIO CESAR GIRON MORA Y DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO**

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:


DIANA PAOLA CARRERAS LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO N° 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

ABOGADO
Señor (Actual).

Juez Diecinueve (19) Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

SEÑOR

JUEZ SETENTA Y SIETE (77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

04719 10-AUG-2016 10:37

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO Y OTRA

PROCESO: 2015 / 0523

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito al despacho se ordene el embargo de los remanentes del siguiente proceso:

1. Proceso ejecutivo singular JAIME SIERRA SANCHEZ contra DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO Y OTROS, bajo el número de radicado 2014 - 01067 Juzgado de origen SETENTA Y SIETE (77) Civil Municipal de Bogotá, embargo ordenado mediante oficio 1768 del 11 de Julio de 2016.

La anterior manifestación la efectúo bajo la gravedad del juramento.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

C.C. No. 79'332.233 de Bogotá

T.P. No. 48.642

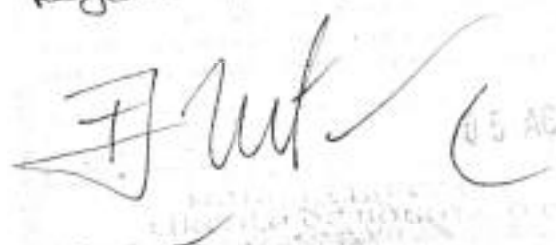
FZC- 46

DILIGENCIA NOTARIAL
FUERA DEL DESPACHO

Juez 77. Civil Municipal
de Bogotá

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

79 332 233
Bogotá - T.P. 48 642 CSJ

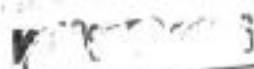
 05 AGO 2016

8

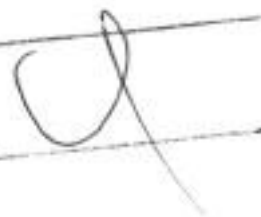
RECEBIDO EN
Rosa Julia
Oficina de
Bogotá, D.C.

ENTRATA AL DESPACHO 21 SEP 2016

Comandante de la Oficina



El fin de la diligencia es





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil dieciséis

Rad. 2015-0523

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora a folio que precede, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 466 del C. G. del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor del ejecutado DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO., dentro del proceso ejecutivo con radicación 2014-1067 que se adelanta en el Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá,

Se limita la medida cautelar en la suma de 33.000.000, oo.

Oficiese de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite dado a la precitada documental.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 112 de fecha 3 de octubre de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



YELIS Yael TIRADO MAESTRE



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 65484

Bogotá D. C., Treinta (30) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Señores

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO _____

Ciudad

JUZGADO 77 CIVIL MPAL
Unda i Felio
87864 7DEC'16 PM12:18

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003012200800418 Iniciado por
FINANZAUTO S.A. NIT. 86002860-3 contra **DIANA MARITZA CEPEDA**
PARAMO C.C. 52112127 Y LUCY PARAMO LOZANO CC.28780948

Comunico a usted que mediante auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el **EMBARGO** de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado **DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO** dentro del proceso que adelanta JAIME SIERRA SANCHEZ contra **DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO** en ese juzgado con radicado No. 2014 - 1067.

Límite de la medida la suma de \$ 33.000.000.00 M/cte

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

LILIANA GRACETA DAZA DIAZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

U-8
35



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 65484

Bogotá D. C., Treinta (30) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Señores

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO _____

Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003012200800418 iniciado por
FINANZAUTO S.A. NIT. 86002860-3 contra **DIANA MARITZA CEPEDA**
PARAMO C.C. 52112127 Y LUCY PARAMO LOZANO CC.28780948

Comunico a usted que mediante auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el **EMBARGO** de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado **DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO** dentro del proceso que adelanta JAIME SIERRA SANCHEZ contra **DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO** en ese juzgado con radicado No. 2014 - 1067.

Límite de la medida la suma de \$ 33.000.000.00 M/cte

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


LILIANA GIACELA DAZA DÍAZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 65949

Bogotá D. C., Treinta (30) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Señores:

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-002-2015-00683-00 iniciado por **JOSE GUILLERMO CERVERA TORRES C.C: 17651292** contra **MARIA EUGENIA PEREZ BUITRAGO C.C: 31.399.183**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de Agosto de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE** en atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede, de conformidad con lo regalado en el artículo 447 del Código General del Proceso, hágase entrega al extremo actor o a su apoderado judicial que cuente con facultad expresa de recibir, los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente proceso, hasta el monto de las liquidaciones practicadas y aprobadas, para tal efecto se sirva rendir un informe de los depósitos judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso, y en caso de existir títulos proceda a la respectiva conversión a órdenes de la oficina de ejecución.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 67183

Bogotá D. C., Siete (7) Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Señores

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO _____

Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003043201500523 iniciado por
FINANZAUTO S.A. NIT. 86002860-3 contra **DIANA MARITZA CEPEDA**
PARAMO C.C. 52112127 Y LUCY PARAMO LOZANO CC.28780948

Comendidamente me permito comunicarle, que se procede a dar alcance al Oficio No. **65484** de 30 de noviembre de 2016, mediante el cual se comunicó lo ordenado en treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en donde se decretó el **EMBARGO** de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado **DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO** dentro del proceso que adelanta JAIME SIERRA SANCHEZ contra **DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO** en ese juzgado con radicado No. 2014 - 1067.

Límite de la medida la suma de \$ 33.000.000.00 M/cte

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que el número del proceso de la referencia no era el correcto, se aclara que este es **Ejecutivo Mixto No. 110014003043201500523** y no como se había indicado en el oficio No. **65484**.

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 67183

Bogotá D. C., Siete (7) Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Señores

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO _____

Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003043201500523 iniciado por
FINANZAUTO S.A. NIT. 86002860-3 contra **DIANA MARITZA CEPEDA**
PARAMO C.C. 52112127 Y LUCY PARAMO LOZANO CC.28780948

Comedidamente me permito comunicarle, que se procede a dar alcance al Oficio No. **65484** de 30 de noviembre de 2016, mediante el cual se comunicó lo ordenado en treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en donde se decretó el **EMBARGO** de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado **DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO** dentro del proceso que adelanta JAIME SIERRA SANCHEZ contra **DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO** en ese juzgado con radicado No. 2014 - 1067.

Límite de la medida la suma de \$ 33.000.000.00 M/cte

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que el número del proceso de la referencia no era el correcto, se aclara que este es **Ejecutivo Mixto No. 110014003043201500523** y no como se había indicado en el oficio No. **65484**.

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Honorable juez este documento
no tiene validez sin el sello seco

ACTA DE INVENTARIO

Nº 0189

La Ciudad Bogotá (Cund) siendo las 10:20 AM a los 203 días del mes de Marzo del año 2016 en presencia de
por Omar Pineda se procede a efectuar el inventario del vehículo

allado a continuación:

Marca No. RAM 395 Ciudad de Exp. Bogotá
Marca Chevrolet Modelo 2012
Año 2012 Color NEGRO
Tipo Automovil Servicio Público ☐ Particular ☒
Tipo Sedan

No. Chasis 96 ATDS1 YBL0931499
Motor A15534066831
No. Serie 96 ATDS1 YBL0931499

5 elementos que se relacionan a continuación:

BUENO • R: REGULAR • M: MALO • RA: RAYADO • G: GOLPEADO • G-RA: GOLPEADO Y RAYADO • RO: ROTO • SU: SUMIDO • RL: RAYON LEV

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Objeto: Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo inmovilizado y la sociedad

Entre las cláusulas siguientes:

1. Las condiciones específicas en las que se recibe el vehículo son las contempladas en el siguiente:

2. El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad para hacer uso del derecho establecido en el Art. 2417 del Código Civil.

3. La sociedad se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado en iguales condiciones de conservación a las que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado

de las causas naturales durante el paso del tiempo.

4. El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado acepta desde ya los derechos económicos surgidos por el motivo de los servicios de grúas, parqueadero, depósito, guardia y custodia así como cualquier otro surgido de la relación jurídica que por este medio de celebrará podrán ser gravados en garantía conforme a la Ley 1676 del 20 de Agosto de 2013 y por tanto podrán ser cedidos y dados en pago.

PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
Barra de cambios	1	B	35	Vidrio Panorámico Delantero	1	R	75	Alternador	1	R
Freno de Mano	1	B	36	Bómpier Delantero Lado Izquierdo	1	RA	76	Arranque	1	R
Condensador de Cigarrillos	1	B	37	Bómpier Delantero Centro	1	R	77	Batería	1	R
Luces	4	R	38	Bómpier Delantero Lado Derecho	1	R	78	Caja de Cambios	1	R
Ceniceros	1	R	39	Exploradoras	1	R	79	Caja Dirección	1	R
Cinturones de Seguridad	3	B	40	Capot	1	RA	80	Pito	1	R
Cojinería	3	R	41	Faro Delantero Derecha	1	R	81	Limpiabrisas	2	R
Consola	1	R	42	Direccional Delantero Derecha	1	R	82	Radiador	1	R
Vidrios Eléctricos	1	R	43	Guardafango Delantero Derecho	1	R	83	Tapa Aceite	1	R
Controles de Calefacción	1	R	44	Espejo Externo Derecho	1	R	84	Tapa Frenos	1	R
Control de Direcciones	1	R	45	Puerta Delantero Derecha	1	R	85	Tapa Radiador	1	R
Control de Luces	1	R	46	Puerta Trasera Derecha	1	R	86	Tarro Limpiabrisas	1	R
Encendido de Motor	1	R	47	Guardafango Trasero Derecho	1	R	87	Varilla Aceite	1	R
Forro Timón	1	R	48	Stop Trasero Derecho	1	R	88	Aire Acondicionado	1	R
Forros de Cojinería	1	R	49	Bómpier Trasero Lado Derecho	1	R	ACCESORIOS			
Guantera	1	R	50	Bómpier Trasero Centro	1	R	89	Spoiler	Licudora	
Guaya Baúl	1	R	51	Bómpier Trasero Lado Izquierdo	1	R	90	Alarma	1	R
Guaya Capó	1	R	52	Vidrio Panorámico Trasero	1	R	91	Bloqueo Central	1	R
Guaya Gasolina	1	R	53	Baúl o Puerta Trasera	1	R	92	Parrilla	1	R
Luz Interna	1	R	54	Stop Central Trasero	1	R	93	Caja de CD	1	R
Frontal de Radio	1	R	55	Stop Izquierdo	1	R	94	Planta o Amplificador	1	R
Manijas Internas	4	R	56	Guardafango Trasero Izquierdo	1	R	95	Pantalla de DVD	1	R
Reloj	1	R	57	Puerta Trasera Izquierda	1	R	96	Twitters	1	R
Retrovisor	1	R	58	Puerta Delantero Izquierda	1	R	97	Documentos	1	R
Tablero	1	R	59	Espejo Externo Izquierdo	1	R	98	Llaves del Vehículo	1	R
Tacómetros	3	R	60	Guardafango Delantero Izquierdo	1	R	99	Kilometraje	56000	AF
Tapasol	3	R	61	Direccional Delantero Izquierda	1	R	100	# de Sellos		
Tapates	3	R	62	Faro Delantero Izquierda	1	R	PARTES INTERNAS BAÚL			
Timón	1	R	63	Persiana	1	R	101	Llanta de Repuesto	1	N
Radio Teléfono	1	R	64	Rines	1	R	102	Gato Tornillo	Zorra	
Taxímetro	1	R	65	Llantas	4	R	103	Herramienta		
Billaret	1	R	66	Manijas de Puertas	4	R	104	Cruceta	Palanca	
			67	Cocuyos Laterales	3	R	105	Equipo de Carretera		
			68	Antena	3	R	106	Extintor Grande	Pequeño	
			69	Emblemas	3	R				
			70	Guarda Polvos						
			71	Tejas						
			72	Grifos Lavavidrios						
			73	Boceles Ventanas						
			74	Boceles Externos						

Observaciones: Presenta leves rayones en el bómper undimiento
Estado delantero 129. no se verifica kilometraje por fa
- batería.

Quien se le incauta Omar Pineda c.c. 11442946 de Kacatativá

Acción Cra 15 # 110 - 29a 29 Lapampa Teléfono 310 6086503

Lugar y Hora de la inmovilización Estacion Policia Kacatativá

Acto No. 43 CM Gra. Oficio No. 16-0371 Fecha 18 Abril 2016

Proceso: EH 11001400304320150432300

Demandante: Financiero SA C.C y/o Nit. _____

Demandado: Diana Rios Lopez Sepeda y otro C.C y/o Nit. _____

ACIONARIO PONAL: _____ Quien recibe en el patio C.C. _____

Isedor o Conductor _____ C.C. No. 11442946 p4ca

l Vehículo: _____

Bogotá: Calle 75 No. 68 H - 33 Las Ferias / Sucursal Funza: Calle 6 No. 3 A - 50

Cels.: 318 856 45 53 - 310 243 92 15 - 310 244 87 52

Email: almacenamientolaprinicipal@gmail.com

Nota: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso

Juzgado

ALMACENAMIENTO DE
VEHICULOS POR
EMBARGO



PRINCIPAL S.A.S.

Señor

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL
FR 10 NO 14-33 PISO 4

E. S. D.

REFERENCIA: EJE NIX 2015-523
DEMANDANTE: FINANZATO
DEMANDADO: DIANA CEPEDA Y LUCY PARANO

Por medio del presente documento parqueadero "PRINCIPAL S.A.S." informa que el vehículo relacionado más adelante se encuentra en nuestras instalaciones desde 03 MAYO 2016, fue llevado por funcionarios de la policía Nacional.

INFORMARON QUE EL VEHICULO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION SE ENCONTRABA REQUERIDO POR EMBARGO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

PLACA: RMM685
CLASE: AUTOMOVIL
MARCA: CHEVROLET
LINEA: AVEO
CARROCERIA: SEDAN
SERVICIO: PARTICULAR
COLOR: NEGRO
MODELO: 2012
MOTOR:
CHASIS:

Lo anterior para comisión pertinente y/o intereses de las partes, aclarando al Señor Juez y Secretario que nosotros NO somos Policía Nacional, por lo tanto, no somos los que debemos colocar los vehículos a disposición del despacho.

NOTA: SE INFORMA QUE PARA LAS DILIGENCIAS DE SECUESTRO LA UNICA SEDE DESIGNADA ES LA CRA 3 # 19 - 31 CENTRO COMERCIAL HACIENDA VILLANUEVA LOCAL 117 / MOSQUERA - CUNDINAMARCA.

Cordialmente,

MARTHA MORALES

ADMINISTRADORA

Tels: 467 2449 / Cels: 318 856 4553 - 310 243 9215 - 310 244 8752

Sede Bogotá.: Cll. 75 No. 68 H - 33 Barrio las Ferias

Sede Cundinamarca.: Cll. 6 No. 3 A - 50 (Funza) Barrio Porvenir

e-mail.: almacenamientoprincipalsas@gmail.com

39

27 libau
49639 15-DEC-16 12:11
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy **10 FENE 2017**

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a) _____



40

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte de enero de dos mil diecisiete

Rad. 2015 00523

Como quiera que se acreditó la inmovilización del vehículo objeto de cautelas en la ejecución de marras, el cual se identifica con placas RMM-685 (fls. 38-39 c.2.) y conforme a la solicitud inicial de medidas cautelares, se ordena el secuestro del precitado automotor.

Para tal fin librese el despacho comisorio, con los insertos del caso, dirigido al Inspector de Policía de Bogotá (zona respectiva) para que por su conducto se realice la diligencia de secuestro del automotor. El comisionado queda investido de amplias facultades para la práctica de la diligencia, tales como nombrar secuestro que haga parte de la lista vigente de auxiliares de la justicia y fijarle los honorarios respectivos dentro a las tarifas autorizadas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria oficiase de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite de la documental respectiva.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

lct

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 08 de fecha 23 de enero de 2017
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

E23

Adrian
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

24616 25-JAN-17 9:57

Oficial
1P X

Señor (Actual)

JUEZ DIECINUEVE (19o) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA. D.C.

E S. D.

Señor (Origen).

JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA DIANA MARITZA CEPEDA
PARAMO

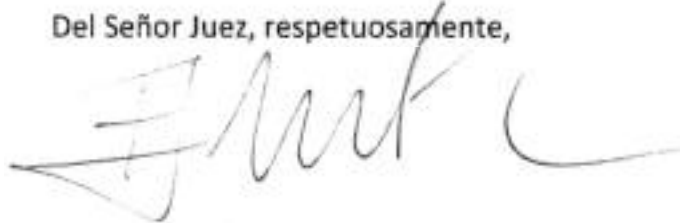
Proceso No.2015-0523

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito interponer recurso de reposición en contra del auto notificado por anotación en el estado el día 23 DE ENERO DE 2017 por medio del cual se determina que el secuestro del vehículo de placas RMM 685 se deberá realizar por un Inspector de Policía de Bogota.

No comparto la decisión del despacho, por cuanto la evidencia del proceso hace que la determinación sea diferente, cual es, que el vehículo para todos los efectos de su captura según consta en el expediente donde quedó depositado el vehículo luego de su captura corresponde al parqueadero PRINCIPAL S.A.S. y la diligencia de secuestro UNICA SEDE es cra 3 No. 19-31 centro comercial HACIENDA VILLANUEVA LOCAL 117 MOSQUERA CUNDINAMARCA, (VER FOLIO 39), así las cosas el competente para dicha diligencia será el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA O el INSPECTOR DE POLICIA RESPECTIVO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA.

Por lo tanto y teniendo en cuenta que está probado el lugar donde se encuentra el vehículo favor determinar que el despacho comisorio para el efecto deberá ser dirigido al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA O el INSPECTOR DE POLICIA RESPECTIVO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 31 JAN 2017 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C.P. el cual corre a partir del 01 FEB 2017
y vence el 03 FEB 2017

La Secretaria .





República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 67183

Bogotá D. C., Siete (7) Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Señores

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO _____

Ciudad

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL
Unidad 4
07693 2 FEB 17 PM 3:46

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003043201500523 iniciado por
FINANZAUTO S.A. NIT. 86002860-3 contra **DIANA MARITZA CEPEDA**
PARAMO C.C. 52112127 Y LUCY PARAMO LOZANO CC.28780948

Comendidamente me permito comunicarle, que se procede a dar alcance al Oficio No. **65484** de 30 de noviembre de 2016, mediante el cual se comunicó lo ordenado en treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en donde se decretó el **EMBARGO** de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado **DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO** dentro del proceso que adelanta JAIME SIERRA SANCHEZ contra **DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO** en ese juzgado con radicado No. 2014 - 1067.

Límite de la medida la suma de \$ 33.000.000.00 M/cte

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que el número del proceso de la referencia no era el correcto, se aclara que este es Ejecutivo Mixto No. **110014003043201500523** y no como se había indicado en el oficio No. **65484**.

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de febrero de dos mil diecisiete

Rad. 2015 00523

En atención al escrito de recurso de reposición presentado por la parte actora en contra del auto del 20 de enero de 2017 (fl.40), y como quiera que no se hace necesario realizar de manera compleja estudio del sustento por el cual se plasma la censura, ha de advertirse sin hesitación alguna, que le asiste razón al recurrente teniendo en cuenta que el automotor objeto de cautela de placa RMM-685 fue dejado en el Parquero Principal S.A.S. cuyas instalaciones se encuentran en el municipio de Mosquera, Cundinamarca, como obra a folio 39.

Así las cosas, de conformidad con el Art. 318 del C. G. del P., se reforma la providencia proferida el 20 de enero de 2017, en el sentido de comisionar al Juez Civil Municipal de Mosquera, Cundinamarca, para que por su conducto se realice la diligencia de secuestro del automotor y no como allí quedó. En lo demás, el auto queda incólume.

Por secretaria, librese el despacho comisorio teniendo en cuenta esta decisión, adjuntado los insertos del caso.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

lct

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Por anotación en el Estado No. 022 de fecha 10 de febrero de
2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a los 08:00 A.M.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

OFICIO No. 16-0371
BOGOTÁ D.C., 18 DE ABRIL DE 2016

Señores
POLICIA NACIONAL
GRUPO SLIN AUTOMOTORES
Bogotá D.C.

REF. EJECUTIVO MIXTO No 11001400304320150052300
DTE: FINANZAUTO S.A. NIT.860.028.601-9.
DDO: DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO C.C.52.112.127.
LUCY PARAMO MOLANO C.C.28.780.948.

Cumpliendo con lo ordenado mediante providencia de fecha doce (12) de marzo de dos mil dieciséis (2016), ordenó la aprehensión del vehículo identificado con placa RMM685 de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad reteniendo el vehículo antes mencionado y dejándolo a disposición de este Juzgado, en el parqueadero Bodegas Judiciales Daytona S.A.S, Los Ferraris S.A.S, Storage and Parking S.A.S, Servicios de Custodia HCR S.A.S, Deposito de Vehículo Buenos Aires S.A.S, Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S, Depósitos y Almacenamiento de Vehículos La Octava, Parking Bogotá Center S.A.S, Almacén Fortaleza (CIJAD S.A.S), parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa (Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá (Cundinamarca) mediante Resolución No 9034 del 28 de diciembre de 2015, comunicado a las dependencias judiciales por Circular No DESAJC-DS-2.

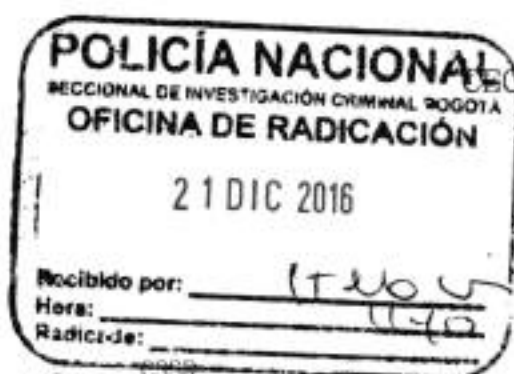
Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente

Secretaria

ECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA



F2C-46

6 9 febrero
Remio

Desp. 5

SEÑOR
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra DIANA MARITZA CEPEDA
PARAMO Y OTRA

PROCESO No 2015/0523

Impulso
OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.
Secretaria - 2 Folios
12058 16-JAN-17 8:48

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito allegar a este despacho oficio No.16-0371 de fecha 18 de Abril de 2016 debidamente tramitado ante Policía Nacional SIJIN, respecto de la aprehensión del vehículo de placas RMM – 685.

Lo anterior para los fines pertinentes.

043-2015-00523-00- JUZ 19 CMEJ



Del señor Juez, Respetuosamente,

[Handwritten signature of Antonio José Restrepo Lince]

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZC - 46



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07 FEB. 2017

Al despacho del señor (a) Juez hoy

Observaciones

(No) Secretario (a)

HP

CP

República de Colombia

Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Calle 19 No. 13 A-12 Piso 8°

Edificio Uconal

cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co – Tel: 281 15 42

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

55436 28-FEB-17 11:59

1 F
OFIC.

Oficio No. 0093

Febrero 13 de 2017

SEÑOR:

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CIUDAD**

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 11001400307220140106700

**DEMANDANTE: JAIME SIERRA SÁNCHEZ con C.C
79.433.979**

**DEMANDADO: ADRIANA MILENA CEPEDA PARAMO con C.C
52.225.025, JULIO CESAR GIRÓN MORA con C.C 11.255.679
y DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO con C.C 52.112.127**

Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017), se ordenó oficiar comunicándole que el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 65484 del 30 de noviembre de 2016 y radicado en esta dependencia el día 07 de diciembre del mismo año, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Mixto No. 11001400304320150052300 de FINANZAUTO contra DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO y LUCY PARAMO LOZANO.

Al momento de contestar favor citar la referencia.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE AL PRESENTE OFICIO SI
ENCUENTRA ALGÚN TACHÓN O ENMENDADURA.**

Cordialmente,


**EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ
SECRETARIO**



Señor (Actor)
Juez Diecinueve (19) Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

23

up

SEÑOR (OFICIN)

JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

37 Despacho
52595 2-MAR-'17 9:56
OF. EJE. MPAL. RADICAC. lizaw

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra DIANA MARITZA CEPEDA
PARAMO Y OTRA

PROCESO No 2015/0523

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito allegar a este despacho oficio N° 15 - 01524 de fecha del 28 de Septiembre de 2016 debidamente tramitado a la empresa DESARROLLO DE FRANQUICIAS INTERNACIONALES DE COLOMBIA S.A para el embargo del salario que devenga el demandado en esta entidad. Anexo guía de envío N°700011951995.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del señor Juez, Respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZC - 46



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

03 MAR 2017

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones. _____

1 (te) Secretario (a). _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

OFICIO No. 15-01524
BOGOTÁ D.C., 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Señor Pagador:
DESARROLLO DE FRANQUICIAS INTERNACIONALES COLOMBIA S.A.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO MIXTO No 11001400304320150052300
DTE: FINANZAUTO S.A. NIT.860.028.601-9.
DDO: DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO C.C.52.112.127.
LUCY PARAMO MOLANO C.C.28.780.948.

Comunico a usted, que mediante providencias de fechas catorce (14) de julio y catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2015) decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por la demandada **Diana Maritza Cepeda Paramo** como empleada de esa entidad.

Limitese la medida hasta completar la suma de \$24.000.000.00 dineros que deberá retener y consignar oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041043 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Se le previene que de no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del trabajo y 134 numeral de la ley 100 de 1993.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria


Tel. 404 33 52
Cto. 53 No. 14-80 Punto 210
Cel. 311 502 23 69

15-02-2017



INTERFARMACIA S.A.
NIT: 900011951095
Fecha y Hora de Emisión:
15/02/2017 01:35 p.m.
Tipo de Documento: Factura de
15/02/2017 06:00 p.m.

Tarifa de Servicio



700011951095

CAS1000

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

BOGOTÁ\CUND\COL

SEÑOR PAGADOR DESARROLLO DE FRANQUICIAS INTERNACIONALES SOLOMBIA S.A
TRANSVERSAL 59 NO 104B-65
3333333333

DATOS DEL ENVÍO

Producto: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$5.000,00**
No. de Envío: **1**
Paquete: **0**
Peso en Kilos: **1**
Tipo de Embalaje: **1**

Clase Contenedor: **DOCUMENTOS**

LIQUIDACION DEL ENVÍO

Mensajería
Valor del envío: **\$4.000,00**
Almacén: **\$100,00**
Valor de seguro: **\$0,00**
Valor de: **\$4.100,00**
Valor de pago: **CONTADO**

REMITENTE

FINANZAITO BOGOTÁ // BOGOTÁ CC: 4456081
AVENIDA AMÉRICAS N° 50-50
311255797
BOGOTÁ\CUND\COL

Nombre y sello

R. _____

Este documento es una copia de un documento original emitido por la Empresa de Aseo y Limpieza de Bogotá S.A. (EAL) con el número de identificación tributaria (NIT) 900011951095. Fecha de emisión: 15/02/2017 01:35 p.m. Valor: \$5.000,00. Cód. de barras: 700011951095. Cód. de barras: 700011951095. Cód. de barras: 700011951095.

Clase de documento:

DOCUMENTOS



Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:



Oficina Principal Bogotá - Carrera 7 - 45 Piso 500000

Oficina BOGOTÁ - CARRERA 7 - 45

Oficina BOGOTÁ - CARRERA 7 - 45

Para más información sobre los servicios de la EAL, visite el sitio web: www.eal.gov.co o llame al número de atención al cliente: 100011951095.

100011951095



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil diecisiete

Rad: 2015 00523

AGREGAR a los autos el diligenciamiento de los oficios aportados por la parte actora y que obran a folios 44 a 45 y 47 a 48.

AGREGAR a los autos la respuesta allegada por el Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá, que milita a folio 46, la cual se tiene en cuenta para los efectos a que haya lugar.

Notifiquese,


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

lct

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 042 de fecha 10 de marzo de
2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Despacho Comisorio N° 2249

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto N° 11001400304320150052300 iniciado por FINANZAUTO S.A contra DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO Y LUCY PARAMO LOZANO, mediante auto de fecha 20 de enero y 09 de febrero de 2017, proferido por este Despacho, se le comisionó con amplias facultades legales, incluso la de nombrar secuestre y fijar honorarios, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) de placa RMM-685, de propiedad de la parte demandada DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO Y LUCY PARAMO LOZANO.

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá en el Parquadero LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la CALLE 6 No. 3 A - 50 Funza - Cundinamarca, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 20 de enero y 09 de febrero de 2017.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, identificado(a) con C.C. N° 79332233 de Bogotá y T.P. 48642 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 12 de julio de 2017.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Paola Gendenas López
Profesional Universitaria Grupo 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

☐ OFICIOS	☐ DESPACHO, C.	☐ OTROS _____
NOMBRES: <u>Henry Veb</u>		DEMANDANTE ☐
C.C. <u>R400273</u>		DEMANDADO ☐
TELÉFONO: <u>2731002</u>		AUTORIZADO ☒
FECHA: <u>21 07 17</u>		
FIRMA: <u>Henry Veb</u>		

5



COPIA AUTENTICA
NOTARIA 13

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.133 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642



LA PRINCIPAL S.A.S.

No ot. oco

52

f- Despacho
Dm fuf

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2

16263 29-JUN-18 15:22

Señor:

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

JUZGADO ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL

REF: 2015-0523

DTE: FINANZAUTO FACTORING

DDO: DIANA MARITZA CEPEDA Y OTRO

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ, mayor de edad, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificada con el **NIT: 900.904.210-5**, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho:

PRIMERO: por reorganización logística de nuestras instalaciones el vehículo de placas **RMM685**, se encuentra a disposición del despacho y de las partes en la sucursal de Mosquera ubicada en la Calle 4 No. 11-05 Bodega 10.7 Km Vía Bogotá - Mosquera.

SEGUNDO: a partir de la fecha la oficina de atención al público es en la Carrera 37 No. 60-21 en horario de 8: 00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, teléfono: 318 8564553.

TERCERO: del mismo modo me permito comunicar a su honorable despacho que a partir de la fecha la nueva representante legal es la Sra **LINA MOSQUERA MORELO**.

Atentamente,

JAIRO ALBERTO ARANZA

C.C. 1-026.553.832



NIT: 900.904.210-5

LINA MOSQUERA MORELO

C.C. 10239.089.676

J.A.A.S.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO

30 FEB 2018



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución
JURADO DE CONCILIACIÓN

1 FEB 2018

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de febrero del año 2018, el J. C. P. 100, en uso de sus facultades, ordena, conforme al artículo 100 del Código de Procedimiento Civil, que se ponga en conocimiento de las partes interesadas, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

Despacho Comisorio N° 2249

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto N° 11001400304320150052300 iniciado por FINANZAUTO S.A. contra DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO Y LUCY PARAMO LOZANO, mediante auto de fecha 20 de enero y 09 de febrero de 2017, proferido por este Despacho, se le comisionó con amplias facultades legales, incluso la de nombrar secuestre y fijar honorarios, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien mueble (VEHICULO AUTOMOTOR) de placa RMM-685, de propiedad de la parte demandada DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO Y LUCY PARAMO LOZANO.

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá en el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la CALLE 6 No. 3 A - 50 Funza - Cundinamarca, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 20 de enero y 09 de febrero de 2017.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, identificado(a) con C.C. N° 79332233 de Bogotá y T.P. 48642 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 12 de julio de 2017.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Paola Gargenas López
Profesional Universitaria Centro 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

SEÑOR

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

E. S. D.

2F - Letra

2516-2019-11-19

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

OF. EJ. CIV. MUN. RADIC. 2
63884 18-MAR-'19 8:16

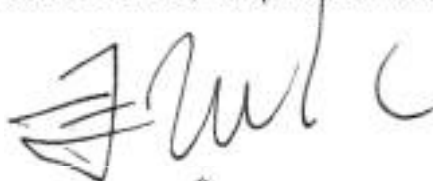
REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra DIANA MARITZA CEPEDA
PARAMO Y OTRA

PROCESO No 2015/0523

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a este despacho se sirva desglosar el Despacho Comisorio No.2249 y se vuelva a elaborar dirigido al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA y que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa RMM - 685.

Anexo copia del Despacho Comisorio No.2249 que reposa en el Juzgado de origen.

Del señor Juez, Respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZC - 46



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

19 MAR 2019

05

Al despacho del Señor (a) Jefe (a) _____

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de abril de dos mil diecinueve

Rad. 2015 00523

En atención al escrito que antecede, se ordena a secretaria ACTUALIZAR el despacho comisorio ordenado por auto del 20 de enero de 2017 y 9 de febrero de 2017, adjuntado los insertos del caso.

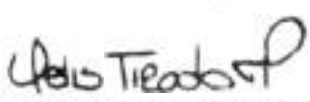
Secretaria proceda de conformidad.

La parte actora colabore con el trámite de la comisión en el menor tiempo posible.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. 058 de fecha 4 de abril de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 05:00 A.M.  YELIS Yael TIRADO MAESTRE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 1413

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA

REF: Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuanía No. 11001-40-03-043-2015-00523-00 iniciado por FINANZAUTO S.A. contra DIANAN MARITZA CEPEDA PARAMO Y LUCY PARAMO LOZANO (Origen Juzgado 43 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 20 de Enero de 2017, 09 de Febrero de 2017 y 03 de Abril de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijarle honorarios respectivos, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa RMM - 685, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la CARRERA 03 N° 19-31 CENTRO COMERCIAL HACIENDA VILLANUEVA LOCAL 117/MOSQUERA CUNDINAMARCA, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 20 de Enero de 2017, 09 de Febrero de 2017 y 03 de Abril de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, identificado(a) con C.C. 79.332.233 y T.P. 48.642 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 10 de Abril de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente

Diana Patricia López

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Juan D

☒	OFICIOS	☐	DESPACHO. c.	☐	OTROS
NOMBRES: <u>Henry Uele</u>					
C.C. <u>19400273</u>					
TELÉFONO: <u>6051300</u>					
FECHA: <u>09 MAY 2019</u>					
FIRMA: <u>[Signature]</u>					
		☐ DEMANDANTE			
		☐ DEMANDADO			
		☒ AUTORIZADO			

5X

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Proceso: EJECUTIVO 2015 - 0523

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO Y OTRA

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 48.642 del C. S. de la J., por medio del presente escrito me permito autorizar a HENRY OBDULIO VELA ZAMORA identificado con cédula de ciudadanía No 19.400.273 de Bogotá, para que examine el expediente así como para retirar y recibir despachos comisorios, oficios, edictos, desgloses, copias simples y auténticas, etc., todo en procura de la buena marcha de mis intereses y el correcto ejercicio de la profesión.

Del Señor Juez, respetuosamente



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZC - 46

NOTARIA 19 BOGOTÁ D.C.

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circuito de Bogotá, D.C.
se presentó personalmente: Antonio José Restrepo Lince
quien exhibió la C.C. No. 79.332.233
de Bogotá y T.P. No. 48642
y declaró que el contenido del presente documento
dirigido a: Entidad correspondiente
es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya
Bogotá D.C. 7 MAY 2019

FIRMA
Autorizo el reconocimiento

HUELLA DEL
INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA EN CARGAL
NOTARIO EN CARGAL
19
BOGOTÁ D.C.

09 MAY 2019

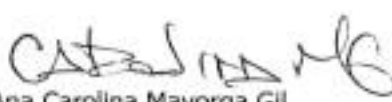
DILIGENCIA DE SEQUESTRO DEL VEHICULO DE PLACAS RMM 685 DESPACHO COMISORIO N° 1413 DE FEHA 10 DE ABRIL DE 2019 JUZGADO LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA NO. 11001-40-03-043-2015-00523-00 DEMANDANTE: FINZAUTO S.A CONTRA DINA MARITZA CEPEDA PARAMO Y LUCI PARAMO LOZANO (ORIGEN JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL)

En Mosquera – Cundinamarca, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señalados en auto, a fin de llevar a cabo diligencia judicial de secuestro del vehículo de la referencia; se hace presente la suscrita Directora de Coordinación de inspectores y comisarias SANDRA MILENA GUTIERREZ, Comparece el Doctor ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, con C.C. No.79.332.233 de Bogotá y T.P. No. 48642 del CSJ, Igualmente se hace presente la Fundación Ayúdate con Nit. No. 900316261-8 representada por ANA CAROLINA MAYORGA GIL identificada con C.C. 52965781, quien funge como secuestre y quienes se notifican en la Calle 23 B No. 118 A 12 piso 1 Bogotá y Teléfono No. 3017998089 a quien se le toma posesión y promete cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo. Seguidamente nos trasladamos al sitio donde debe llevarse a cabo la diligencia de secuestro del vehículo esto es esto es la señalada por el actor Hacienda Puente grande Km. 07 vía Bogotá- de la jurisdicción de Mosquera la principal, una vez en el sitio fuimos atendidos por el señor Karluin Márquez Identificado con 1233900449C de Bogotá, quien el despacho le concede el uso de la palabra y de lo cual manifiesta "el vehículo se encuentra en el parqueadero " Acto seguido el despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien manifiesta: "Teniendo que el vehículo se encuentra en el lugar indicado por el suscrito solicito al despacho proceda con el secuestro del vehículo" " El despacho teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado procede a la identificación del rodante conforme al certificado de tradición No CT510078465 Placa: RMM685 Marca: CHEVROLET LINEA AVEO. Color: NEGRO EBONI. Carrocería: SEDAN, Serie: 9GATD51Y8CB031499 CHASIS 9GATD51Y8CB031499, Vin: 9GATD51Y8CB031499 cubicaje: 1498, clase AUTOMOVIL Modelo: 2012, servicio: PARTICULAR, motor: F15S34066831, capacidad de pasajeros 5; PUERTAS 4 se deja constancia que el rodante se encuentra en regular estado de conservación, se desconoce su estado mecánico y eléctrico, con desgaste normal por el transcurso del tiempo. Acto seguido teniendo en cuenta que no existe oposición legal alguna que resolver el despacho procede a decretar legalmente el secuestro del vehículo anteriormente descrito e identificado y del mismo se procede hacer entrega real y materia al secuestre a quien se le concede el uso de la palabra y manifiesta: "Recibo en forma real y material el vehículo objeto de la diligencia, que fue secuestrado legalmente por el Despacho y procedo a lo de mi cargo,". Se fijaron por el comitente la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) MONEDA CORRIENTE, los cuales son pagados en el Por cuanta de cobro en la Avenida de las Américas 50-50 finanzauto. El despacho hace las advertencias de Ley al secuestre quien deberá rendir informe periódicamente al señor juez de conocimiento.

Se deja constancia que se realiza entrega de despacho comisorio original al apoderado de la parte actora para que sea devuelto al señor juez de conocimiento.



SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO
Directora de Coordinación de Comisarias e Inspecciones



Ana Carolina Mayorga Gil
Secuestre



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
Apoderado de la parte actora



KARLUIN MARQUEZ CC: 1233900449
Quien atiende la diligencia

MOSQUERA
TAREA DE TODOS!





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

27042
Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá
Trámite 89

Despacho Comisorio N° 1413

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA

REF: Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-043-2015-00523-00 iniciado por FINANZAUTO S.A. contra DIANAN MARITZA CEPEDA PARAMO Y LUCY PARAMO-LOZANO (Origen Juzgado 43 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 20 de Enero de 2017, 09 de Febrero de 2017 y 03 de Abril de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijarle honorarios respectivos, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa RMM - 685, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la CARRERA 03 N° 19-31 CENTRO COMERCIAL HACIENDA VILLANUEVA LOCAL 117/MOSQUERA CUNDINAMARCA, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 20 de Enero de 2017, 09 de Febrero de 2017 y 03 de Abril de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, identificado(a) con C.C. 79.332.233 y N.P. 48.642 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 10 de Abril de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAAT3 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAAT4 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente



03 OCT 2019

HORA: 10:45 am
FECHA: 11/05

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º
Tel: 2488795



Juan D



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de abril de dos mil diecinueve

Rad. 2015 00523

En atención al escrito que antecede se ordena a secretaria ACTUALIZAR el despacho comisorio ordenado por auto del 20 de enero de 2017 y 9 de febrero de 2017, adjuntado los insertos del caso

Secretaria proceda de conformidad

La parte actora colabore con el trámite de la comisión en el menor tiempo posible

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. 006 de fecha 4 de abril de 2019 fue notificado el auto anterior. Faltó a las 10:00 A.M. <i>Yelis Yael Tirado Maestre</i> YELIS Yael TIRADO MAESTRE
--



40 61

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de enero de dos mil diecisiete

Rad. 2015 00523

Como quiera que se acreditó la inmovilización del vehículo objeto de cautelas en la ejecución de marras, el cual se identifica con placas RMM-685 (fs 38-39 c.2.) y conforme a la solicitud inicial de medidas cautelares, se ordena el secuestro del precitado automotor.

Para tal fin librese el despacho comisorio, con los insertos del caso, dirigido al Inspector de Policía de Bogotá (zona respectiva) para que por su conducto se realice la diligencia de secuestro del automotor. El comisionado queda investido de amplias facultades para la práctica de la diligencia, tales como nombrar secuestro que haga parte de la lista vigente de auxiliares de la justicia y fijarle los honorarios respectivos dentro a las tarifas autorizadas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite de la documental respectiva.

Notifíquese.

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

lct

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No 08 de fecha 23 de enero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  JAIRO HERNANDO BENAIDES GALVIS
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de febrero de dos mil diecisiete

Rad. 2015 00523

En atención al escrito de recurso de reposición presentado por la parte actora en contra del auto del 20 de enero de 2017 (fl 40), y como quiera que no se hace necesario realizar de manera compleja estudio del sustento por el cual se plasma la censura, ha de advertirse sin hesitación alguna, que le asiste razón al recurrente teniendo en cuenta que el automotor objeto de cautela de placa RMM-885 fue dejado en el Parqueadero Principal S A S cuyas instalaciones se encuentran en el municipio de Mosquera, Cundinamarca como obra a folio 39

Así las cosas, de conformidad con el Art. 318 del C. G. del P, se reforma la providencia proferida el 20 de enero de 2017, en el sentido de comisionar al Juez Civil Municipal de Mosquera, Cundinamarca para que por su conducto se realice la diligencia de secuestro del automotor y no como allí quedó. En lo demás, el auto queda incólume.

Por secretaría, librese el despacho comisorio teniendo en cuenta esta decisión, adjuntado los insertos del caso.

Notifíquese.


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 022 de fecha 10 de febrero de
2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


JAIRO HERNANDO BENAIDES GALVIS

ALMACENAMIENTO DE
VEHICULOS POR
EMBARGO



PRINCIPAL S.A.S.

Señor

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL
FR 10 NO 14-33 PISO 4

E. S. D.

REFERENCIA: EJE DIX 2015-523

DEMANDANTE: FINANZAUTO

DEMANDADO: DIANA CEPEDA Y LUCY PARANO

Por medio del presente documento parqueadero "PRINCIPAL S.A.S." informa que el vehículo relacionado más adelante se encuentra en nuestras instalaciones desde 03 MAYO 2016, fue llevado por funcionarios de la policía Nacional.

INFORMARON QUE EL VEHICULO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION SE ENCONTRABA REQUERIDO POR EMBARGO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

PLACA: RMM685

CLASE: AUTOMOVIL

MARCA: CHEVROLET

LINEA: AVEO

CARROCERIA: SEDAN

SERVICIO: PARTICULAR

COLOR: NEGRO

MODELO: 2012

MOTOR:

CHASIS:

Lo anterior para comisión pertinente y/o intereses de las partes, aclarando al Señor Juez y Secretario que nosotros NO somos Policía Nacional, por lo tanto, no somos los que debemos colocar los vehículos a disposición del despacho.

NOTA: SE INFORMA QUE PARA LAS DILIGENCIAS DE SECUESTRO LA UNICA SEDE DESIGNADA ES LA CRA 3 # 19 - 31 CENTRO COMERCIAL HACIENDA VILLANUEVA LOCAL 117 / MOSQUERA - CUNDINAMARCA.

Cordialmente,

Martha Morales

MARTHA MORALES

ADMINISTRADORA

Tels: 467 2449 / Cels: 318 856 4553 - 310 243 9215 - 310 244 8752

Sede Bogotá: Cll. 75 No. 68 H - 33 Barrio las Ferias

Sede Cundinamarca: Cll. 6 No. 3 A - 50 (Funza) Barrio Porvenir

e-mail: almacenamientoprincipalsas@gmail.com



Honorable juez este documento
no tiene validez sin el sello seco

ACTA DE INVENTARIE

Nº 6489

En la Ciudad de Bogotá (Cund) siendo las 10:20 AM a los 283 días del mes de Marzo del año 2016 en presencia de
Señor Omar Pineda se procede a efectuar el inventario del vehículo
detallado a continuación:

Placa No. RYA 695 Ciudad de Exp. Bogotá
Marca Chevrolet Modelo 2012
Línea A10 Color NEGRO
Clase Automovil Servicio Público ☐ Particular ☒
Tipo Sedan ☐ ☒

No. Chasis 96ATD51YBLB031499
Motor A15534066831
No. Serie 96ATD51YBLB031499

Los elementos que se relacionan a continuación:
B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • RA: RAYADO • G: GOLPEADO • G-RA: GOLPEADO Y RAYADO • RO: ROTO • SU: SUMIDO • RL: RAYON LE

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer Objeto: Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo inmovilizado y la sociedad
conforme a las cláusulas siguientes.
Segundo: Las condiciones específicas en las que se recibe el vehículo son las contempladas en el siguiente:
Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad para hacer uso del derecho establecido en el Art. 2417 del Código Civil.
Cuarto: La sociedad se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado en iguales condiciones de conservación a las que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado
de agentes naturales durante el paso del tiempo.
Quinto: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado acepta desde ya los derechos económicos surgidos por el motivo de los servicios de guías, parqueadero, depósito, guarda y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio de celebrar podrán ser gravados en garantía conforme a la Ley 1676 del 20 de Agosto de 2013 y por tanto podrán ser cedidos y dados en pago.

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Barra de cambios	1	B	35	Vidrio Panorámico Delantero	1	R	75	Alternador	1	R
02	Freno de Mano	1	B	36	Bómpor Delantero Lado Izquierdo	1	RA	76	Arranque	1	R
03	Encendedor de Cigarrillos	1	R	37	Bómpor Delantero Centro	1	R	77	Batería	1	R
04	Abeceras	4	R	38	Bómpor Delantero Lado Derecho	1	R	78	Caja de Cambios	1	R
	Ceniceros			39	Exploradoras			79	Caja Dirección	1	R
	Cinturones de Seguridad	5	B	40	Capot	1	R	80	Pito	1	R
	Cojinería	3	R	41	Faro Delantero Derecha	1	R	81	Limpiaabrisas	2	R
08	Consola	1	R	42	Direccional Delantero Derecha	1	R	82	Radiador	1	R
09	Vidrios Eléctricos			43	Guardafango Delantero Derecha			83	Tapa Aceite	1	R
10	Controles de Calefacción			44	Espejo Externo Derecho	1	R	84	Tapa Frenos	1	R
11	Control de Direcciones	1	R	45	Puerta Delantero Derecha	1	R	85	Tapa Radiador	1	R
12	Control de Luces	1	R	46	Puerta Trasera Derecha	1	R	86	Tarro Limpiaabrisas	1	R
13	Encendido de Motor	1	R	47	Guardafango Trasero Derecho			87	Varilla Aceite	1	R
14	Forro Timón			48	Stop Trasero Derecho	1	R	88	Aire Acondicionado	1	R
15	Forros de Cojinería			49	Bómpor Trasero Lado Derecho	1	R	ACCESORIOS			
16	Guantera	1	R	50	Bómpor Trasero Centro	1	R	89	Spoiler		
17	Guaya Baúl	1	R	51	Bómpor Trasero Lado Izquierdo	1	R	90	Alarma	1	R
18	Guaya Capó	1	R	52	Vidrio Panorámico Trasero	1	R	91	Bloqueo Central		
19	Guaya Gasolina	1	R	53	Baúl o Puerta Trasera	1	R	92	Parrilla		
20	Luz Interna	1	R	54	Stop Central Trasero	1	R	93	Caja de CD		
21	Frontal de Radio			55	Stop Izquierdo	1	R	94	Planta o Amplificador		
22	Manijas Internas	4	R	56	Guardafango Trasero Izquierdo			95	Pantalla de DVD		
23	Parlantes	4	R	57	Puerta Trasera Izquierda	1	R	96	Twiters		
24	Radio	1	R	58	Puerta Delantero Izquierda	1	R	97	Documentos		
25	Reloj	1	R	59	Espejo Externo Izquierdo	1	R	98	Llaves del Vehículo	1	R
26	Retrovisor	1	R	60	Guardafango Delantero Izquierdo			99	Kilometraje	56000	AM
	Tablero	1	R	61	Direccional Delantero Izquierda	1	R	100	# de Sellos		
	Tacómetros	3	R	62	Faro Delantero Izquierda			PARTES INTERNAS BAUL			
29	Tapasol	2	R	63	Persiana			101	Llanta de Repuesto	1	N
30	Tapates	3	R	64	Rines			102	Gato Tornillo		
31	Timón	1	R	65	Llantas	4	R	103	Herramienta		
32	Radio Teléfono			66	Manijas de Puertas			104	Cruceta		
33	Taxímetro			67	Cocuyos Laterales			105	Equipo de Carretera		
34	Billaret	1	R	68	Antena	3	R	106	Extintor Grande		
				69	Emblemas				Pequeño		
				70	Guarda Polvos						
				71	Tejas						
				72	Grifos Lavavidrios						
				73	Bocales Ventanas						
				74	Bocales Externos						

Observaciones: Presenta leves rayones en el bómper undimiento
costado delantero 129, no se verifica kilometraje por fa
de batería.

A quien se le incauta Omar Pineda c.c. 11442946 de Kacatativa
Dirección Cra 15 # 110 - 29A 29 Teléfono 310 6086503
Lugar y Hora de la Inmovilización Estacion Policia Kacatativa
Juzgado No. 43 CM Bra Oficio No. 16-0311 Fecha 18 Abril 2016
Ref. Proceso: EH 11001400304320150052300
Demandante: Finanzas SA C.C y/o Nit. _____
Demandado: Diana Rios Cepeda y otro C.C y/o Nit. _____

FUNCIONARIO PONAL: _____ Quien recibe en el patio C.C. _____

Poseedor o Conductor del Vehículo: _____ C.C. No. 11442946 pyca

Bogotá: Calle 75 No. 68 H - 33 Las Ferias / Sucursal Funza: Calle 6 No. 3 A - 50
Cels.: 318 856 45 53 - 310 243 92 15 - 310 244 87 52
Email: almacenamientolaprincipal@gmail.com

Nota: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo avis

AJRL 92106
LCCS.
65



MINTRANSPORTE

Página 1 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT510078465

El vehículo de placas RMM685 tiene las siguientes características:

Placa:	RMM685	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2012
Color:	NEGRO EBONY		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GATD51Y8CB031499	Motor:	F15S34066831
Chasis:	9GATD51Y8CB031499	Línea:	AVEO
VIN:	9GATD51Y8CB031499	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1498	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	14/10/2011

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32011000922425 con fecha de importación 05/08/2011, Bogotá.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 1501525 del 28/09/2015, Radicado en SDM el 19/11/2015 Nro de expediente 11001400304320150052300, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 43 CRR 10 # 14 - 33 P 4 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de FINANZAUTO FACTORING S A en contra de DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO Y LUCY PARAMO MOLANO.

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO SA

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: RMM685

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT510078465

Propietario(s) Actual(es)

DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO, CÉDULA DE CIUDADANÍA 52112127.

Historial de propietarios

Observaciones:

Dado en Bogotá, 14 de agosto de 2019 a las 15:53:07

A solicitud de: ALEXANDER ROJAS con C.C. C80180523 de Bogotá.

EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO
Directora de Atención al Ciudadano (E)
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1987643756939

9 de septiembre de 2019 Hora 22:07:09

AA19876437

Página: 1 de 3

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO : FUNDACION AYUDATE UN COMPROMISO PARA TODOS SIGLA FUNDACION AYUDATE

Inscripción No: S0035410 del 28 de septiembre de 2009

N.I.T. : 900316261-8

Tipo Entidad: Otras Organizaciones Civiles, Corporaciones, Fundaciones Y Entidades

Domicilio : Bogotá D.C.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

CERTIFICA:

Renovación de la inscripción: 26 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Activo Total: \$ 4,500,000

Patrimonio: \$ 4,000,000

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: calle23b no 118a 12 primer piso

Municipio: Bogotá D.C.

Email de Notificación Judicial: fundacionayudate@hotmail.com

Dirección Comercial: calle 23 b no 118 a 12 primer piso

Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: fundacionayudate@hotmail.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Acta del 17 de septiembre de 2009 otorgado(a) en Asamblea Constitutiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2009 bajo el número 00161729 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue constituida la entidad denominada FUNDACION AYUDATE UN COMPROMISO PARA TODOS SIGLA FUNDACION AYUDATE.

CERTIFICA:

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
007	2012/05/23	Asamblea General	2012/06/06	00210121
003	2018/11/20	Asamblea General	2018/11/22	00311013
004	2018/11/30	Asamblea General	2018/12/03	00311280
005	2018/12/03	Asamblea General	2018/12/05	00311349
006	2019/05/07	Asamblea General	2019/05/20	00317949

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: Tendrá como su objeto principal la identificación, diseño, construcción, orientación, investigación y el desarrollo de alternativas de pequeñas, medianas y grandes empresas regional, departamental, nacional e internacional, con el manejo y administración de recursos públicos y privados, para el mejoramiento del sector empresarial registrando productividad, calidad y eficiencia en los diferentes sectores empresariales, con las cuales se logre mejorar la calidad de vida de la población. Para el logro de este objetivo, se desarrollarán las siguientes actividades: 1) Promover activamente y participar en procesos colectivos de desarrollo empresarial a nivel local, regional, departamental, nacional e internacional en planes de desarrollo, programas de gobierno y planes estratégicos. 2) Efectuar estudios de carácter técnico científicos, económicos, administrativos, mercadeo y otros afines al objetivo. 3) Brindar asesorías y gestionar la elaboración de proyectos para las diferentes áreas como educación, infraestructura, comercial, de servicios y cultural que lo soliciten. 4) Gestionar recursos y dineros mediante convenios con entidades gubernamentales y no gubernamentales a nivel local, regional, departamental, nacional e internacional; tanto en el sector público como privado para el desarrollo y fortalecimiento de la fundación. 5) Promover y ejecutar programas sociales con las poblaciones más vulnerables económicamente. Organizar, propiciar, auspiciar o patrocinar directa e indirectamente, programas y lo organizaciones con el objeto de intervenir en la construcción y/o mejoramiento de vivienda. Parágrafo: la junta directiva de la fundación deberá expedir la reglamentación de la actividad a la que hace alusión el presente artículo. 6) Efectuar

operaciones de tramitación e intermediación financiera con entes regionales, nacionales e internacionales. 7) Atender proyectos en las áreas de: aumento de la productividad y desarrollo empresarial auto sostenible, atención, capacitación y desarrollo comunitario. 8) Representar a los diferentes sectores ante entidades públicas y privadas para la celebración de contratos, convenios y eventos de tipo empresarial. 9) Fomentar la creación y el desarrollo de cadenas, asociaciones, agremiaciones agroindustriales, pecuaria y zootecnia. 10) Proveer y suministrar materiales para el buen desempeño de las actividades que se generen en desarrollo de su objeto. 11) Proteger el ingreso económico de sus socios y afiliados, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua, sobre las bases de esfuerzos propios, responsabilidad conjunta, procurando la satisfacción de sus necesidades personales y de grupo. 12) Trabajar en programas sociales que busquen el mejoramiento de la calidad de vida de género de las familias, población joven, niñez, adulto mayor. 13) Administrar recursos públicos y privados tanto nacionales como internacionales. 14) Ejercer todas las actividades económicas concernientes a agencia de viajes, tales como organizar viajes, armar paquetes turísticos, asistencia al turista, servicios de guías turista, mayoreo compra y venta de servicios turísticos, hoteleros, aéreos, marítimos, terrestres. 15) Realizar actividades que generen recursos tales como, comercio al por mayor y al detal de partes, equipos electrónicos, de comunicaciones y computadores. Además prestará el servicio de bodega para vehículos que se encuentren debidamente embargados y con una orden de aprehensión expedida por los juzgados y parqueadero de vehículos. El desarrollo del cargo de auxiliar de la justicia, como secuestre y perito evaluador de bienes inmuebles, bienes muebles y automotores, así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica que sea lícita en Colombia como en el extranjero. La entidad podrá llevar a cabo cualquier operación de cualquier naturaleza, relacionadas conexas o complementarias o que permitan mejorar el desarrollo de todo lo referente a la entidad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

9499 (Actividades De Otras Asociaciones N.C.P.)

Actividad Secundaria:

6820 (Actividades Inmobiliarias Realizadas A Cambio De Una Retribución O Por Contrata)

Otras Actividades:

6810 (Actividades Inmobiliarias Realizadas Con Bienes Propios O Arrendados)

8424 (Administración De Justicia)

CERTIFICA:

Patrimonio: 158,000,000.00

CERTIFICA:

**** Órganos De Administración ****

Que por Acta no. de Asamblea Constitutiva del 17 de septiembre de 2009, inscrita el 28 de septiembre de 2009 bajo el número 00161729 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
MAYORGA GIL ANA CAROLINA	C.C. 000000052965781
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
MAYORGA GIL SANDRA MILENA	C.C. 000000052717217
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
MAYORGA PEREZ CARLOS FERNANDO	C.C. 000000079123916
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
FORERO GONZALEZ CARLOS ALEXANDER	C.C. 000000079710502

CERTIFICA:

Representación Legal: La Fundación tendrá un gerente y un subgerente, que tendrá las mismas funciones y facultades del gerente.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 003 de Asamblea General del 15 de febrero de 2010, inscrita el 28 de marzo de 2010 bajo el número 00168746 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL ESAL	
MAYORGA GIL ANA CAROLINA	C.C. 000000052965781

Que por Acta no. de Asamblea Constitutiva del 17 de septiembre de 2009, inscrita el 28 de septiembre de 2009 bajo el número 00161729 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUBGERENTE	
MAYORGA GIL SANDRA MILENA	C.C. 000000052717217

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: 1. Llevar la representación legal de la fundación ante todas las autoridades de la nación. 2. Dirigir la acción de la entidad de acuerdo con las orientaciones de la asamblea general y la junta directiva. 3. Rendir a la asamblea general informe de las actividades desarrolladas. 4. Presentar a la asamblea general y a la junta directiva informes, planes, programas y proyectos encaminados al logro del objetivo de la fundación. 5. Celebrar a nombre de la fundación los contratos que este requiera debiendo pedir autorización de la junta directiva aquellos cuya cuantía exceda a 5 salarios mínimos mensuales y todos los que se refieran a inmuebles. 6. Rendir a la junta directiva informe pormenorizado de todos los contratos que celebren. 7. Presentar a la junta directiva el proyecto



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19876437569B9

9 de septiembre de 2019 Hora 22:07:09

AA19876437

Página: 3 de 3

anual de presupuesto de ingresos y gastos de la fundación. 8. Convocar a sesiones extraordinarias la junta directiva cuando lo estime conveniente. 9. Mantener a la junta directiva informada de la marcha de la fundación. 10. En general, dirigir, organizar y conducir todo el asunto de la fundación. 11. Nombrar los cargos administrativos y operativos (excepto el tesorero) para el funcionamiento de la fundación, de acuerdo a los requerimientos y perfiles de cargos.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: MAYOR PARKING

Matrícula No: 02235120 del 17 de julio de 2012

Renovación de la Matrícula: 26 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: calle 23 b no 118 a 12 primer piso

Teléfono: 7596881

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: fundacionayudate@hotmail.com

CERTIFICA:

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

CERTIFICA:

El registro ante las cámaras de comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la cámara de comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter

72

oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
entidad sin ánimo de lucro hasta la fecha y hora de su expedición.

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constante Puerto A.

Letra-F46
79351 5-DEC-19 12:31

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

11918-90-49

IRIKO

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.

D.C.

E

S.

D.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. VS DIANA MARITZA CEPEDA

PROCESO No. 2015 - 0523

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, devuelvo diligenciado comisorio 4199 mediante el cual se practicó diligencia de secuestro del vehículo de placas RMM - 685.

Anexos:

Acta de diligencia de secuestro del vehículo de placas RMM - 685

Despacho comisorio No 1433

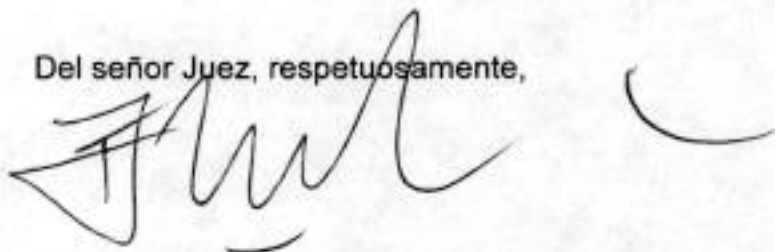
Auto que ordena la comisión de fecha 20 de enero de 2017, 09 de febrero de 2017 y 03 de abril de 2019.

Acta de captura e inventario del vehículo de placas RMM - 685

Certificado de Tradición del vehículo de placas RMM - 685

Cámara de Comercio de la Entidad Fundación Ayúdate.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

C.C. No. 79'332.233 de Bogotá

T.P. No. 48.642



Estado Plurinacional
de Colombia

10

10 DIC 2019

Al despacho del Señor (X) Jefe del

Comandante

de (X) Sección (X)

República de Colombia
Punto de Control del Puente
Luisa C. Sánchez Ochoa
Ministerio de Defensa
MILITARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de enero de dos mil veinte

Rad: 2015 00523

Obre en autos el despacho comisorio No.1413 diligenciado (fls.58 al 73) y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. (inc. final, art. 40 y núm. 8º, art. 597, C. G. del P).

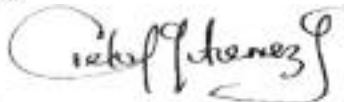
El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (núm. 11 art. 50 e inc. final art. 52, *ejúsdem*).

Indíquesele igualmente al auxiliar de la justicia que deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión mensualmente. Librese comunicación telegráfica.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>001</u> de fecha <u>14 de</u> <u>enero de 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

25

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Señor (a):
FUNDACIÓN AYUDATE
CALLE 23 B No. 118 A - 12 PISO 1.
Ciudad

TELEGRAMA No. 78

FECHA DE ENVÍO

24 ENE. 2020

REF: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 11001-40-03-043-2015-00523-00 iniciado por FINANZAUTO SA contra DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO Y LUCY PARAMO LOZANO (ORIGEN JUZGADO 43 DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 13 DE ENERO DE 2020, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE ACREDITE SUMARIAMENTE LA VIDENCIA DE LA CAUCIÓN GENERAL QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES CONSTITUIDA A FAVOR DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A PARTIR DEL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN QUE INFORME LA PRESENTE DECISIÓN, SO PENA DE IMPONER LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES Y ASÍ MISMO RENDIR INFORMES MENSUALES Y ADEMÁS CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN (NÚM. 11 ART. 50 E INC. FINAL ART. 52, E.JÚSDEM).

IGUALMENTE SE LE INDICA QUE DEBERÁ RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN MENSUALMENTE.

ATENTAMENTE.

Isabel Botero Ospina
ISABEL BOTERO OSPINA
Ejecutiva del 1º Intermedio Grado 1º

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º

TEL: 2428795

L.P.

ALMACENAMIENTO DE
VEHICULOS POR
EMBARGO



PRINCIPAL S.A.S.

SEÑOR

JUEZ 19 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
JUZGADO ORIGEN 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA: 2015-523

DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING

DEMANDADO: DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO

OF. EJ. CIV. MUN. RADICADO
2015-523-19
21-FEB-2016 15:00

ANGÉLICA LUGO	<i>[Signature]</i>
F	15
U	15
RADICADO 2015-523-19	

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

MIGUEL ANGEL TRUJILLO, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho

PRIMERO: El vehículo de placas **RMM685** fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado a nuestras instalaciones el día **5/3/2016**, Bajo inventario **189**

SEGUNDO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **RMM685**, se encuentra ubicado en nuestro **MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA VEREDA EL SANTUARIO, 500 MTS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA**

TERCERO: Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso y del señor Juez.

Cordialmente.

MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO
Representante Legal.



GOVERNMENT OF THE DISTRICT OF COLUMBIA

President of the District of Columbia
Randy Levine
Chairman of the Board of Directors
Board of Directors

10

25 FEB 2020

Approved by the Board of Directors

By the Board of Directors

El, a, JOURNAL (A)

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

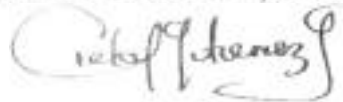
Rad. 2015-00523

Obre en autos la comunicación proveniente de la entidad Almacenamiento de Vehiculos por embargo PRINCIPAL S.A.S., téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados, en la que se indica que el vehículo objeto de cautela fue trasladado a la Vereda el Santuario (Guasca vía Guatavita)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

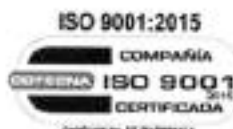
DJGT

<u>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u> Por anotación en el Estado No. 43 de fecha 12 de marzo de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--



La movilidad
es de todos

Mintransporte



78

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2020

Señor(a) Ciudadano (a):

antonio restrepo

79332233

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 11 de marzo de 2020 a las 10:53 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2020 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET
Línea:	AVEO FAMILY 4P MT
Cilindraje:	1500
Modelo:	2012
Base Gravable:	\$12.236.000

Original Firmado

Gabriel Enrique Bojaca Diaz

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

12-3

Señor
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

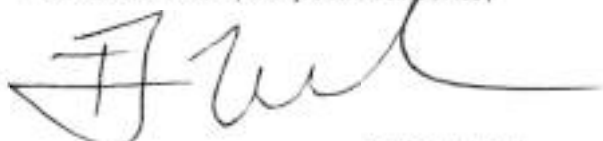
REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra DIANA MARITZA CEPEDA
PARAMO

PROCESO No. 2015 - 0523

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente y en atención al auto de fecha 13 de enero 2020 y notificado por anotación al estado del 14 de enero 2020 me permito aportar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. NUM 5º, el avalúo para el año 2020 adjuntado (anexo tabla Min transporte) de DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$12.236.000,00,00) MONEDA CORRIENTE, AVALUO del vehículo de placas RMM - 685 MODELO 2012.

Por lo anterior me permito solicitar se decrete fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo de placa RMM - 685 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

FZC - 46

Recu 2F
OF. EXEC. CIVIL M. PAL Letm.
67521 12-MAR-20 10:40
2670-43-019



10

N.º de identificación
Observación:
El (la) Sr(a).

ANULADO
2020

República de Colombia
Ministerio de Educación
Unidad de Educación
Superior de Bogotá D.C.
ENTRADA AL SISTEMA



08

04 SEP 2023

En presencia de Sr(a) []
Observación:
El (la) Sr(a) []

Señor
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
D.C.
E. S. M.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A contra DIANA MARITZA CEPEDA
PARAMO

PROCESO No. 2015-0523

3460-132-019
2 folios
3 folios
Despacho

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar se resuelva memorial radicado de fecha 12 de marzo de 2020 y se decrete fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo de placas RMM-685 el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado

Anexo copia del memorial mencionado

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZC-46

Señor
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

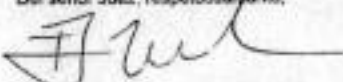
REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra DIANA MARITZA CEPEDA
PARAMO

PROCESO No. 2015-0523

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la
sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente y en
atención al auto de fecha 13 de enero 2020 y notificado por anotación al estado
del 14 de enero 2020 me permito aportar, de conformidad con el artículo 444
del C.G.P. NUM 5º, el avalúo para el año 2020 adjuntado (anexo tabla Min
transporte) de DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS
(\$12.236.000,00,00) MONEDA CORRIENTE, AVALUO del vehículo de placas
RMM - 685 MODELO 2012.

Por lo anterior me permito solicitar se decrete fecha y hora para la diligencia de
remate del vehículo de placa RMM - 685 el cual se encuentra debidamente
embargado, secuestrado y avaluado.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48 642

FZC - 46


OF. EJEC. CIVIL N.º 19
0521 11-992-728 16149

PROCESO 2015-0523-EJECUTIVO DE FINANZAUTO SA CONTRA DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Mié 22/07/2020 9:22 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (407 KB)

ANEXO FZC-46.pdf; FZC-46 MEMO IMPULSO MEMO.pdf

Buen Día

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito allegar memorial solicitando se resuelva memorial radicado de fecha 12 de marzo de 2020 y se decrete fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo de placas RMM-685 el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado

Adjunto(s): Dos (02) memorial y anexo

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

ABOGADO

CRA 13 No.63-39 OFC 901

BOGOTA D.C. COLOMBIA

restrepo.asistente@gmail.com

3106880773



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

11 SEP 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. Conferencias
Recibido hoy:	11 SEP 2020
Hora:	12:20 pm
Quien recibe:	Dollis
Folios:	03 els

23



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Rad: 2015 00523

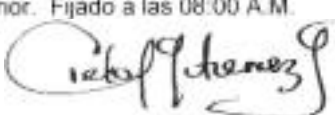
Previamente a correrle el traslado al avalúo presentado obrante a folio 78 anterior, se requiere al actor presentarlo conforme lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 444 del C. G. del P., es decir debe adjuntar copia de la publicación especializada.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre las solicitudes del último inciso del escrito del folio 79 y folios 80 al 82.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>113</u>	
de fecha <u>21 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

84
107

SEÑOR
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra DIANA MARITZA CEPEDA
PARAMO Y OTRA

PROCESO No 2015/0523

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente y teniendo en cuenta el auto de fecha 18 de septiembre de 2020 y notificado por anotación al estado del 21 de septiembre de 2020, me permito nuevamente aportar de conformidad con el artículo 444 del CGP NUM 5 el avalúo actualizado para el año 2021 adjuntado (publicación especializada) revista motor por valor de \$14.700.000,00 MONEDA CORRIENTE, AVALUO del vehículo de placa RMM – 685 MODELO 2012.

Por lo anterior me permito solicitar se decrete fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo de placa RMM – 685 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Del señor Juez, Respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

Alej
E: 25
letra
10934-103-19.



MAZDA	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04
121 LOUPE																		70
121 NE																		70
121 HS 1300																		70
(RMAN)																		
215							30.0	29.8	27.7	25.7	23.5	22.3	20.7	19.5	18.8	18.1	17.4	
215 AUT							34.0	33.6	31.4	29.3	27.4	25.7	22.8	20.5				
215 SEDAN							30.0	29.8	27.7	25.7	23.5							
215 SEDAN AUT							34.0	33.6	31.4	29.3	27.4							
316 SEDAN							30.0	29.8	27.7	25.7	23.5	22.3	20.7	19.3	17.9	16.7	15.5	
316 SEDAN TIF							34.0	33.6	31.4	29.3	27.4	25.7	22.8	20.5	19.0			
116 HI												22.0	20.5	19.0	17.7	16.5	15.3	
116 HI TIF									35.0	33.5				34.0	22.3	20.8	19.3	



MINTRANSPORTE

Página 1 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT510081235

El vehículo de placas RMM685 tiene las siguientes características:

Placa:	RMM685	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2012
Color:	NEGRO EBONY		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GATD51Y8CB031499	Motor:	F15S34066831
Chasis:	9GATD51Y8CB031499	Línea:	AVEO
VIN:	9GATD51Y8CB031499	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1498	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	14/10/2011

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32011000922425 con fecha de importación 05/08/2011, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 1501525 del 28/09/2015, Radicado en SDM el 19/11/2015 Nro de expediente 11001400304320150052300, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 43 CRR 10 # 14 - 33 P 4 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de FINANZAUTO FACTORING S A en contra de DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO Y LUCY PARAMO MOLANO.

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO SA



MINTRANSPORTE

PLACA: RMM685

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT510081235

Propietario(s) Actual(es)

DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO, CÉDULA DE CIUDADANÍA 52112127.

Historial de propietarios

Historial de Medidas Cautelares

EMBARGO inscrita el 23/04/2015; Proferido por JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 72. Dentro del proceso: Ejecutivo Singular; fue levantada el .

Observaciones:

Dado en Bogotá, 24 de octubre de 2019 a las 10:05:54

A solicitud de: ALEXANDER ROJAS con C.C. C80180523 de Bogotá.

EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO

Directora de Atención al Ciudadano

Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



República de Colombia
Poder Judicial
Oficina de Selección y
Municipios
ENTRADA AL DOMINIO

01

22 NOV 2021

Al despacho del Señor (a) juez

Observaciones

El (a) Defensor (a)



ff

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

Rad. 2015-00523 (043)

Córrase traslado por el término de tres (3) días al avalúo presentado por el actor que milita a folios 84 al 87 del C.2, del vehículo objeto de medida cautelar, por la suma de \$14.700.000.00 pesos m/cte (num.5° art.444 CGP).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. 06 DEC 2021 Por anotación en el Estado No. 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

01

13 DIC 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ENE 2022

Rad. 2015-00523 (043)

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora por la suma de \$14.700.000.00 pesos m/cte, el que durante el término de traslado otorgado mediante auto del 3 de diciembre de 2021 (fl.88 C.1), transcurrió en silencio.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 28 ENE 2022
Por anotación en el Estado No. 004 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

PROCESO 11001400304320150052300-EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Mar 01/03/2022 8:01

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Buen dia

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito allegar memorial solicitando a este despacho se fije fecha y hora para la diligencia de remate del vehiculo de placas RMM-685 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado

JUZGADO ACTUAL: 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: FINANZAUTO SA

DEMANDADO: DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO

RADICADO: 11001400304320150052300

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

67592 28-MAR-22 14:57

67592 28-MAR-22 14:57

Adjunto: Uno(01) Memorial

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

ABOGADO

CRA 13 No.63-39 OFC 901

BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

3106880773

RECIBIDA	LUGO	<i>Jose Luis</i>
F		<i>CD</i>
U		<i>lugo</i>
RADICADO		
<i>2866-159-19</i>		

91
Señor
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A, contra DIANA MARITZA CEPEDA

PROCESO No 2015-0523

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a este despacho se fije fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo de placas RMM-685 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZC-46



Presidencia del Poder Judicial
Ratificación de la Resolución 11-2009
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PARTIDA AL DESPACHO

01

05 ABR 2022

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Creador(es) _____
El secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 MAY 2022

Rad. 2015-00523 (043)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que milita a folio 91 del C.2, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 10:00 A.M. del día ocho (8) - del mes de Junio del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo objeto de medida cautelar que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestro para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días.

contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaria área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>18 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>077</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR